

KARDEX: 63096
MINUTA: 4375
INSTRUMENTO: 5044



ARRENDAMIENTO FINANCIERO

QUE CELEBRA DE UNA PARTE:

BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. – INTERBANK

Y DE LA OTRA PARTE:

MUR-WY S.A.C.

CON INTERVENCION DE:

ANABI S.A.C; ARUNTANI S.A.C Y APUMAYO S.A.C

DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL

INTRODUCCIÓN: EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN BORJA, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) **MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA, NOTARIO DE LIMA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09671387, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE **COMPARECEN:** =====

DE UNA PARTE===== **BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. - INTERBANK**, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20100053455, CON DOMICILIO EN AVENIDA CARLOS VILLARAN Nº 140, URBANIZACIÓN SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR: **DANIEL ARTURO KOBAYASHI YAGI**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 10221760, DE OCUPACION FUNCIONARIO, DE ESTADO CIVIL CASADO, Y: **LAURA CRISTINA CAMPOS SALAZAR**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 41014682, DE OCUPACIÓN FUNCIONARIA, DE ESTADO CIVIL CASADA, FACULTADOS SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11009129 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA=====

Y DE LA OTRA PARTE===== **MUR-WY S.A.C.**, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20470407442, CON DOMICILIO EN AV. MALECON CHECA NRO. 3777, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR **JORGE LUIS ROBLES LEON**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10261148, DE OCUPACIÓN EMPRESARIO, DE ESTADO CIVIL CASADO; Y **MIGUEL ANGEL BUTRON DELGADO**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 40521560, DE OCUPACIÓN EMPRESARIO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, FACULTADOS SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 11423079 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

CON INTERVENCION DE: ===== **ANABI S.A.C.**, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20517187551, CON DOMICILIO EN AV. JOSE GALVEZ BARRENECHEA NRO. 560 INT. 302, URB. CORPAC, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR **JORGE LUIS ROBLES LEON**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10261148, DE OCUPACIÓN EMPRESARIO, DE ESTADO CIVIL CASADO; Y **JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07755435, DE OCUPACIÓN EMPRESARIO, DE ESTADO CIVIL CASADO, FACULTADOS SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 12060225 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

ARUNTANI S.A.C., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20466327612, CON DOMICILIO EN AV. JOSE GALVEZ BARRENECHEA NRO. 556 INT. 402, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR **JORGE LUIS ROBLES LEON**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10261148, DE OCUPACIÓN EMPRESARIO, DE ESTADO CIVIL CASADO; Y **JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN**, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07755435, DE OCUPACIÓN EMPRESARIO, DE ESTADO CIVIL CASADO, FACULTADOS SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 11170284 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

APUMAYO S.A.C., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20547735014, CON DOMICILIO EN AV. JOSE GALVEZ BARRENECHEA NRO. 556 INT. 202, URBANIZACION CORPAC, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADA



MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



COPIA SIMPLE

POR JORGE LUIS ROBLES LEON, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10261148, DE OCUPACIÓN EMPRESARIO, DE ESTADO CIVIL CASADO; Y JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN, QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y SER DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07755435, DE OCUPACIÓN EMPRESARIO, DE ESTADO CIVIL CASADO, FACULTADOS SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 12826314 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA CONTRATAR, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, QUIENES ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE=====

MINUTA:===== SEÑOR NOTARIO:===== SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. - INTERBANK Y, DE LA OTRA, EL CLIENTE. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DOMICILIO DE INTERBANK Y EL CLIENTE SE CONSIGNAN EN EL ANEXO I QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO=====

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES=====

A LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN DEBERÁN SER ENTENDIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

BIEN	:	ES EL O LOS BIENES O VEHÍCULOS SELECCIONADOS POR EL CLIENTE PARA SER ADQUIRIDOS POR INTERBANK, CUYA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO I.
CAPITAL FINANCIADO	:	ES EL IMPORTE QUE DESEMBOLSARÁ INTERBANK PARA ADQUIRIR EL BIEN Y ENTREGARLO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO A EL CLIENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. EL CAPITAL FINANCIADO SE CONSIGNA EN EL ANEXO II QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.
CONTRATO	:	ES EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.
CRONOGRAMA DE PAGOS	:	ES EL CRONOGRAMA QUE FIGURA EN EL ANEXO II EN EL CUAL CONSTA EL MONTO DE LAS CUOTAS (DISCRIMINADO EN CAPITAL E INTERESES) QUE EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR A INTERBANK.
CUOTA	:	ES LA RETRIBUCIÓN PERIÓDICA QUE EL CLIENTE PAGARÁ A INTERBANK EN CONTRAPRESTACIÓN POR EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA Y EN EL PRESENTE CONTRATO.
DÍA HÁBIL	:	SON LOS DÍAS LABORABLES EN LA CIUDAD DEL DOMICILIO DE INTERBANK SEÑALADO EN EL ANEXO I, QUE NO INCLUYEN A LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS NO LABORABLES RECONOCIDOS POR EL ESTADO PERUANO PARA DICHA LOCALIDAD.
DÓLARES O US\$	:	SON LOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
LEY APLICABLE	:	ES LA LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.
LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	:	ES EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 299, ASÍ COMO SUS NORMAS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y/O AMPLIATORIAS, INCLUYENDO EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 915.
LEY DE BANCOS	:	ES LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, APROBADA POR LEY Nº 26702, ASÍ COMO SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE EN EL FUTURO LA MODIFIQUE, AMPLÍE, PRECISE O SUSTITUYA.
OPCIÓN DE COMPRA	:	ES LA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO QUE INTERBANK OTORGA A EL CLIENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMOSEXTA.
PARTES	:	SON, CONJUNTAMENTE, INTERBANK Y EL CLIENTE.
PÓLIZA DE SEGUROS	:	ES LA PÓLIZA DE SEGUROS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBERÁ CONTRATAR EL CLIENTE PARA CUBRIR EL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO-CONTRA TODO RIESGO INCLUYENDO DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, INCENDIOS, SISMOS, HUELGAS, CONMOCIÓN CIVIL, MAL USO, DETERIOROS, DAÑOS MALICIOSOS, VANDALISMO, RESPONSABILIDAD CIVIL Y CUALQUIER OTRO RIESGO QUE INTERBANK PUDIESE SEÑALAR.
PRE CUOTA	:	ES LA RETRIBUCIÓN MENSUAL QUE EL CLIENTE PAGARÁ A INTERBANK EN CONTRAPRESTACIÓN POR LOS DESEMBOLSOS QUE ESTE ÚLTIMO EFECTÚE EN CALIDAD DE ADELANTO A FAVOR DEL

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



	PROVEEDOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DETALLA EN LA CLÁUSULA SEXTA.
PROVEEDOR	: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DESIGNADA POR EL CLIENTE PARA QUE PROPORCIONE EL BIEN, QUE PODRÁN SER UNA O MÁS PERSONAS.
REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	: ES EL DECRETO SUPREMO Nº 559-84-EF, ASÍ COMO SUS NORMAS MODIFICATORIAS Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE EN EL FUTURO LO MODIFIQUE, AMPLÍE, PRECISE O SUSTITUYA.
SEGUROS OBLIGATORIOS	: ES CUALQUIER SEGURO QUE FUERA OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.
TASA DE INTERÉS PARA PRE CUOTAS	: ES LA TASA EFECTIVA MENSUAL QUE SERÁ APLICADA PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DE LAS PRE CUOTAS Y QUE SE INDICA EN EL ANEXO I.

LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA PUEDEN SER UTILIZADOS TANTO EN SINGULAR COMO EN PLURAL. ESTOS TÉRMINOS DEBERÁN SER INTERPRETADOS CONFORME A LA LEY APLICABLE. SALVO QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO, LAS REFERENCIAS QUE AQUÍ SE HACE A CLÁUSULAS, NUMERALES, LITERALES Y ANEXOS SON A CLÁUSULAS, NUMERALES, LITERALES Y ANEXOS DEL CONTRATO.=====

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 **INTERBANK** ES UNA EMPRESA BANCARIA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES Y DOMICILIADA EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ. **INTERBANK** SE ENCUENTRA REGULADA POR LA LEY DE BANCOS Y ESTÁ DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA REALIZAR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE BANCOS, LA LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EL REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LAS DEMÁS LEYES APLICABLES.=====

2.2 **EL CLIENTE** HA SOLICITADO A **INTERBANK** QUE LE CONCEDA UN FINANCIAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON EL PROPÓSITO DE QUE **EL CLIENTE** PUEDA HACER USO DEL BIEN Y CUENTE CON UNA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL MISMO. EN ESE SENTIDO, LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO A FIN DE DEJAR CONSTANCIA DE DICHA MODALIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA. =====

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

POR EL CONTRATO Y BAJO LAS ESTIPULACIONES QUE AQUÍ SE ESTABLECEN, **INTERBANK** ENTREGA A **EL CLIENTE** EL BIEN EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LE CONFIERE LA OPCIÓN DE COMPRA, A CAMBIO DE LAS CONTRAPRESTACIONES DE CARGO DE **EL CLIENTE** PREVISTAS EN LAS CLÁUSULAS SEXTA, OCTAVA Y DECIMASEXTA, ASÍ COMO LAS DEMÁS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.=====

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

4.1. EL CONTRATO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMER DESEMBOLSO PARCIAL O TOTAL QUE REALICE **INTERBANK** PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN O A PARTIR DE LA ENTREGA TOTAL O PARCIAL DE DICHOS BIENES A **EL CLIENTE**, LO QUE OCURRA PRIMERO-Y LLEGARÁ A SU TÉRMINO EN LA FECHA ESTABLECIDA PARA EL PAGO DE LA ÚLTIMA CUOTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS. =====

4.2. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL ANTERIOR, QUEDA ENTENDIDO QUE **INTERBANK** PODRÁ CONDICIONAR EL DESEMBOLSO MATERIA DEL PRESENTE FINANCIAMIENTO AL PREVIO CUMPLIMIENTO, A SATISFACCIÓN DE **INTERBANK**, DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES PRECEDENTES: (I) A LA ENTREGA POR **EL CLIENTE** DE LAS APROBACIONES GUBERNAMENTALES, LICENCIAS, PERMISOS Y/O CONSENTIMIENTOS DE CUALQUIER OTRA TERCERA PARTE QUE SEAN NECESARIOS PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO SEGÚN ESTE CONTRATO; (II) A QUE **EL CLIENTE** PROPORCIONE A **INTERBANK** LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ÉSTE PARA OTORGARLE EL FINANCIAMIENTO Y QUE NO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES CON **INTERBANK** O CON OTROS BANCOS O ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO LOCALES O EXTRANJERAS; (III) QUE **INTERBANK** SE ENCUENTRE SATISFECHO CON LA ESTRUCTURA LEGAL Y CORPORATIVA DE **EL CLIENTE**; (IV) QUE **INTERBANK** HAYA OBTENIDO LAS APROBACIONES DE CRÉDITO INTERNAS NECESARIAS PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO; (V) QUE LAS DECLARACIONES DE **EL CLIENTE** PRESENTADAS A **INTERBANK** PARA OBTENER EL PRESENTE FINANCIAMIENTO SEAN VERACES Y CORRECTAS; (VI) QUE NO SE HAYA PRODUCIDO UN ACONTECIMIENTO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE: A) CAMBIE EN FORMA SIGNIFICATIVA Y ADVERSA LAS CONDICIONES DEL MERCADO DE CAPITALES Y FINANCIERO O LAS CONDICIONES FINANCIERAS, POLÍTICAS, ECONÓMICAS, LEGALES, CAMBIARIAS, BANCARIAS LOCALES Y/O INTERNACIONALES Y/O LA SITUACIÓN POLÍTICA O ECONÓMICA DEL PERÚ, O B) QUE PRODUZCA UN EFECTO ADVERSO SIGNIFICATIVO, A CRITERIO DE **INTERBANK**, EN LAS OPERACIONES, LA CONDICIÓN FINANCIERA O LAS PROPIEDADES DE **EL CLIENTE** O EN LA CAPACIDAD DE **EL CLIENTE** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO; O EN LOS DERECHOS DE **INTERBANK** BAJO EL PRESENTE CONTRATO.=====

CLÁUSULA QUINTA.- BIEN Y RESPONSABILIDAD POR SU IDONEIDAD

5.1 **ADQUISICIÓN DEL BIEN.** **INTERBANK**, A SOLICITUD EXPRESA DE **EL CLIENTE** Y CONFORME A SUS INDICACIONES, ADQUIRIRÁ EL BIEN DEL PROVEEDOR.=====

5.2 **ELECCIÓN DEL BIEN Y CONFORMIDAD DE EL CLIENTE CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE SU ADQUISICIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** POR EL PRESENTE DOCUMENTO, **EL CLIENTE** DECLARA EXPRESAMENTE QUE HA ELEGIDO LIBREMENTE EL BIEN ASÍ COMO LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE SEA NECESARIO UTILIZAR A FIN DE PONER DICHO BIEN A SU DISPOSICIÓN EN EL LUGAR DE ENTREGA. ASIMISMO, **EL CLIENTE** MANIFIESTA SU PLENO CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ADQUISICIÓN DEL BIEN, ASÍ COMO RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ÉSTE CONSIGNADAS EN EL CONTRATO.=====

5.3 **RESPONSABILIDAD.** CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, **EL CLIENTE**: =====

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

NOTARIO DE LIMA
BECERRA
SOSAYA



COPIA SIMPLE

5.3.1 ASUME ÍNTEGRA Y EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD POR LA IDONEIDAD, CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CALIDADES TÉCNICAS DEL BIEN, PARA LOS USOS Y FINES DESCRITOS EN EL ANEXO I, EXIMIENDO EN FORMA EXPRESA A **INTERBANK** DE TODA RESPONSABILIDAD POR TALES CONCEPTOS, POR LO QUE RENUNCIA A TODAS LAS ACCIONES Y/O EXCEPCIONES QUE PUDIERA HACER VALER FRENTE A **INTERBANK** AL RESPECTO.=====

5.3.2 LIBERA A **INTERBANK** DE TODA RESPONSABILIDAD EN CASO QUE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA EL TÍTULO DE ADQUISICIÓN DEL BIEN SE VEA PERJUDICADO, CUALQUIERA QUE FUERE LA CAUSA, INCLUSIVE, POR APLICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1136° DEL CÓDIGO CIVIL.=====

5.3.3 RENUNCIA A INICIAR LA ACCIÓN DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y/O DE SANEAMIENTO POR VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO AL DERECHO DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN A **INTERBANK**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1497° Y 1519° DEL CÓDIGO CIVIL. =====

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, **INTERBANK** NO ASUMIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD POR LOS VICIOS Y DAÑOS DEL BIEN, ACORDANDO LAS PARTES QUE EN TALES CASOS Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, **EL CLIENTE** TENDRÁ DERECHO A INICIAR LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES EN CONTRA DEL PROVEEDOR.=====

5.3.4 **EL CLIENTE** EXPRESA SU PLENO CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ADQUISICIÓN DEL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.=====

5.3.5 **EL CLIENTE** DECLARA CONOCER QUE EN NINGÚN CASO **INTERBANK** RESPONDERÁ FRENTE A ÉL POR EL INCUMPLIMIENTO O RETRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ELLO EN CASO LA DECLARACIÓN EFECTUADA POR **EL CLIENTE** EN EL ANEXO I NO SEA VERAZ.=====

5.4. **GARANTÍA DEL FABRICANTE DEL BIEN.- EL CLIENTE** DECLARA HABER RECIBIDO DIRECTAMENTE DEL PROVEEDOR, LA(S) RESPECTIVA(S) PÓLIZA(S) O CERTIFICADO(S) DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, DECLARANDO QUE TAL(ES) DOCUMENTO(S) LE(S) RESULTA(N) SUFICIENTE(S); POR LO QUE CUALQUIER MANTENIMIENTO, SERVICIO O REPARACIÓN QUE SE REQUIERA POR CUALQUIER CAUSA, SEA CUBIERTA(S) O NO POR DICHAS(S) PÓLIZA(S), SERÁN DE CUENTA DE **EL CLIENTE**; OBLIGÁNDOSE A EFECTUAR EN FORMA DIRECTA LOS RECLAMOS Y ACCIONES QUE PUDIESEN CORRESPONDER, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A **INTERBANK**.=====

CLÁUSULA SEXTA.- DESEMBOLSOS A SER EFECTUADOS POR INTERBANK=====

6.1. **CAPITAL FINANCIADO.-** EL IMPORTE DEL CAPITAL FINANCIADO SE CONSIGNA EN EL ANEXO II DE ESTE CONTRATO.=====

6.2. **PRE CUOTAS.-** EN CASO QUE **INTERBANK** DEBA EFECTUAR DESEMBOLSOS PARCIALES AL PROVEEDOR EN CALIDAD DE ADELANTO DE PAGO, **EL CLIENTE** DEBERÁ ABONAR PRE CUOTAS EN FAVOR DE **INTERBANK**.=====

EL MONTO DE LAS PRE CUOTAS SERÁ EQUIVALENTE AL RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL MONTO DE LOS DESEMBOLSOS PARCIALES EFECTUADOS POR LA TASA DE INTERÉS PARA PRE CUOTAS. EL PAGO DE LAS PRE CUOTAS SE EFECTUARÁ EN FORMA MENSUAL Y POR MES VENCIDO, EL DÍA EN QUE SE PRODUZCA CADA DESEMBOLSO PARCIAL AL PROVEEDOR Y, SUCESIVAMENTE, EL PRIMER DÍA HÁBIL DE CADA MES HASTA QUE **INTERBANK** EFECTÚE EL DESEMBOLSO TOTAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN.=====

LOS PAGOS POR LAS PRE CUOTAS SE ENCUENTRAN AFECTOS AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV), O AQUEL QUE RESULTE APLICABLE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, RAZÓN POR LA CUAL LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO EFECTÚE **EL CLIENTE** DEBERÁN INCLUIR EL MENCIONADO TRIBUTO. =====

6.3 **CUOTAS EXTRAORDINARIAS.-** LOS MONTOS QUE **INTERBANK** DESEMBOLSE LUEGO DE FIJADO EL CAPITAL FINANCIADO PARA CUBRIR LOS COSTOS, TRIBUTOS Y/O GASTOS ASOCIADOS AL CONTRATO QUE DEBAN DE SER ASUMIDOS POR **EL CLIENTE**, CONSTITUIRÁN CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE DEBERÁN SER PAGADAS POR ÉSTE A **INTERBANK** DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO FORMULADO AL EFECTO POR ESTE ÚLTIMO. DICHO REQUERIMIENTO DEBERÁ ESPECIFICAR EL MONTO Y EL CONCEPTO DEL DESEMBOLSO EFECTUADO. LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS PODRÁN SER COBRADAS POR **INTERBANK** A **EL CLIENTE**, EN LA MISMA MONEDA EN QUE ÉSTE EFECTUÓ EL DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE.=====

6.4 **TRIBUTOS QUE GRAVEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL BIEN.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE EL MONTO A PAGAR POR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR CREADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 776 QUE GRAVA LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO, O CUALQUIER OTRO QUE LO SUSTITUYA EN EL FUTURO O QUE GRAVE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL VEHÍCULO, O CUALQUIER OTRO QUE PUEDA ESTAR VINCULADO AL PRESENTE CONTRATO O EL BIEN MATERIA DEL MISMO, SERÁ DE CARGO DE **EL CLIENTE**. EN TAL SENTIDO, **EL CLIENTE** DEBERÁ REEMBOLSAR A **INTERBANK** EL MONTO QUE ÉSTE HUBIESE PAGADO POR DICHO CONCEPTO DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO FORMULADO AL EFECTO POR **INTERBANK**, EN EL QUE SE ESPECIFIQUE EL MONTO DEL DESEMBOLSO EFECTUADO.=====

6.5 **IGV Y DEMÁS TRIBUTOS APLICABLES.- EL CLIENTE** DEBERÁ ADICIONAR EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TRIBUTO QUE RESULTE DE APLICACIÓN, A TODOS LOS MONTOS QUE DEBA PAGAR A **INTERBANK** EN VIRTUD DEL CONTRATO.=====

6.6 **FACULTAD PARA FIJAR UNILATERALMENTE LA FECHA DE VENCIMIENTO.-** POR EL PRESENTE DOCUMENTO, **EL CLIENTE** AUTORIZA A **INTERBANK** A FIJAR UNILATERALMENTE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE AQUELLAS OBLIGACIONES DE CARGO DE **EL CLIENTE** QUE NO CORRESPONDAN SER EJECUTADAS DE INMEDIATO Y PARA CUYO CUMPLIMIENTO EL CONTRATO NO ESTABLEZCA PLAZO ALGUNO. TRATÁNDOSE DE OBLIGACIONES DINERARIAS COMPRENDIDAS EN EL SUPUESTO A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE NUMERAL, EL PLAZO QUE **INTERBANK** FIJE PARA EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR DE CINCO DÍAS CALENDARIO.=====

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



6.7 **CONVERSIÓN A MONEDA DEL FINANCIAMIENTO.**- LAS PARTES ACUERDAN QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS DESEMBOLSOS EN MONEDA DISTINTA A LA PACTADA EN EL ANEXO I QUE POR CUALQUIER CONCEPTO EFECTÚE **INTERBANK** EN VIRTUD DEL CONTRATO, SERÁN CONVERTIDOS POR ÉSTE A LA MONEDA DEL PRESENTE FINANCIAMIENTO APLICANDO EL TIPO DE CAMBIO COMPRA QUE **INTERBANK** TENGA VIGENTE A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE CADA UNO DE ELLOS.=====

6.8 **VIGENCIA DE CONDICIONES.**- LAS CONDICIONES FINANCIERAS Y TODAS AQUELLAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO TIENEN VIGENCIA HASTA LA FECHA DE ACTIVACIÓN QUE SE PRECISA EN EL ANEXO I, PASADA ESA FECHA Y DE NO HABERSE ACTIVADO, **INTERBANK** PODRÁ OPTAR POR RESOLVER EL PRESENTE CONTRATO, EXIGIENDO EL INMEDIATO PAGO DE CUALQUIER SUMA DESEMBOLSADA HASTA EL MOMENTO O NEGOCIAR NUEVAS CONDICIONES CON **EL CLIENTE**, SIN QUE GENERE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **INTERBANK**, NI DERECHO A RECLAMO POR PARTE DEL CLIENTE, O TAMBIÉN, A CRITERIO DE **INTERBANK** PODRÁ ACTIVAR EL PRESENTE CONTRATO, BASTANDO PARA ELLO UNA CARTA NOTARIAL, INDICANDO EL MONTO TOTAL DEL CAPITAL FINANCIADO Y EL CRONOGRAMA APLICABLE.=====

6.9 **PLAZO DE DISPONIBILIDAD.**- LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS DESEMBOLSOS QUE DEBA DE REALIZAR **INTERBANK** PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO PARA SER ENTREGADOS A **EL CLIENTE**, DEBERÁN SER EFECTUADOS DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL ANEXO I COMO PLAZO DE DISPONIBILIDAD, VENCIDO ÉSTE PLAZO **INTERBANK** NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE CONTINUAR HACIENDO DESEMBOLSOS.=====

6.10 **PLAZO DE ACTIVACIÓN.**- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ SER ACTIVADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA ANEXO I, A PARTIR DEL CUAL **EL CLIENTE** DEBERÁ PAGAR LAS CUOTAS PERIÓDICAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ESTIPULADAS EN EL ANEXO II; EN CASO NO SE ACTIVE EL CONTRATO EN EL PLAZO PACTADO **INTERBANK** TENDRÁ DERECHO A INCREMENTAR LA TASA EFECTIVA ANUAL DEL CONTRATO Ó COBRAR LA PENALIDAD MENSUAL PACTADA EN EL ANEXO I.=====

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ENTREGA DEL BIEN===== LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO LA DECLARACIÓN EFECTUADA POR **EL CLIENTE** EN EL ANEXO I, CON RELACIÓN A LA CONSTANCIA DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN NO SEA VERAZ, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:=====

7.1 **NO CONCURRENCIA DE EL CLIENTE EN LA FECHA DE ENTREGA.**- EN CASO QUE **EL CLIENTE** NO CUMPLIERA CON ASISTIR A LA ENTREGA DEL BIEN, EL BIEN SE REPUTARÁ ENTREGADO A **EL CLIENTE** EN DICHA FECHA ENTENDIÉNDOSE LA PLENA CONFORMIDAD DE **EL CLIENTE** CON TAL ACTO.=====

NO ES RESPONSABILIDAD DE **INTERBANK** LA ENTREGA FÍSICA DEL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO A **EL CLIENTE**, ÉSTA LA REALIZA DIRECTAMENTE EL PROVEEDOR DETERMINADO POR **EL CLIENTE**.=====

7.2 **ASUNCIÓN DE RIESGO POR EL CLIENTE.**- **EL CLIENTE** ASUME LA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA POR LOS GASTOS Y RIESGOS DE LA ENTREGA DEL BIEN, ASÍ COMO POR LA PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO QUE PUDIERA SUFRIR EL BIEN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE SU ENTREGA, AUN CUANDO ÉSTE ESTUVIERA EN POSESIÓN DE **INTERBANK**, EXIMIENDO POR TANTO A ÉSTE DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.=====

7.3 **INCUMPLIMIENTO O DEMORA EN LA ENTREGA.**- **INTERBANK** NO SERÁ RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO O RETRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN IMPUTABLE AL PROVEEDOR, A TERCEROS O A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, RENUNCIANDO DESDE AHORA **EL CLIENTE** A CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE PUDIERA FORMULAR EN CONTRA DE **INTERBANK** POR DICHO CONCEPTO. **EL CLIENTE** INCLUSO LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD A **INTERBANK** POR POSIBLES DEMORAS EN LA ENTREGA DEL BIEN COMO CONSECUENCIA DEL RETRASO, POR CULPA LEVE, DE ALGÚN DESEMBOLSO QUE DEBA EFECTUAR **INTERBANK** DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO. =====

ASIMISMO, SALVO QUE CUENTE CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **INTERBANK**, **EL CLIENTE** NO PODRÁ INICIAR ACCIÓN LEGAL ALGUNA EN CONTRA DEL PROVEEDOR O DEL TERCERO RESPONSABLE POR EL RETRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN.=====

7.4 **RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA.**- EN CASO QUE (I) EL BIEN NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES MANIFESTADAS POR **EL CLIENTE** QUE SE INDICAN EN EL ANEXO I; (II) SE PRODUZCA EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL BIEN POR PARTE DEL PROVEEDOR; O, (III) LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DEL BIEN DEVINIERA EN IMPOSIBLE, **INTERBANK** PODRÁ RESOLVER DE MANERA AUTOMÁTICA Y UNILATERALMENTE EL CONTRATO, BASTANDO PARA ELLO QUE ENVÍE UNA CARTA NOTARIAL EN ESTE SENTIDO A **EL CLIENTE**. EL ENVÍO DE DICHA COMUNICACIÓN POR PARTE DE **INTERBANK** A **EL CLIENTE** DARÁ LUGAR, ADICIONALMENTE, A: =====

7.4.1 **CESIÓN.**- **INTERBANK** CEDERÍA A FAVOR DE **EL CLIENTE** DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL QUE **INTERBANK** OCUPE EN LA RELACIÓN JURÍDICA QUE MANTENGA CON EL PROVEEDOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. A TAL EFECTO, **EL CLIENTE** PRESTA DE ANTEMANO SU CONSENTIMIENTO A DICHA CESIÓN, NO SIENDO POR TANTO NECESARIO QUE ÉSTE EFECTÚE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD ADICIONAL ALGUNA PARA EL REFERIDO ACTO.=====

TODOS LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS A DICHA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL SERÁN ASUMIDOS ÍNTEGRAMENTE POR **EL CLIENTE**.=====

7.4.2 **PAGOS A INTERBANK.**- LA OBLIGACIÓN DE CARGO DE **EL CLIENTE** DE CANCELAR A **INTERBANK**, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE RECIBIDO EL REQUERIMIENTO ESCRITO DE ÉSTE, EL ÍNTEGRO DE LOS MONTOS QUE **INTERBANK** HUBIERE DESEMBOLSADO PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS COSTOS, GASTOS Y TRIBUTOS EFECTUADOS CON RELACIÓN AL CONTRATO, INCLUIDA CUALQUIER OBLIGACIÓN, REEMBOLSO, COSTO O GASTO QUE SEA RECLAMADO A **INTERBANK** POR EL PROVEEDOR, DERIVADO DE LA RELACIÓN JURÍDICA CONSTITUIDA CON ÉSTE PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN. LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE **EL CLIENTE** INCLUYE LOS INTERESES COMPENSATORIOS CORRESPONDIENTES A DICHS MONTOS LIQUIDADOS HASTA LA FECHA DE PAGO

NOTARIAL
DE LIMA
BECERRA
SOSAYA



COPIA SIMPLE

EFFECTIVO POR **EL CLIENTE** Y CALCULADOS EN BASE A LA MÁXIMA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO VIGENTE EN EL TARIFARIO DE **INTERBANK** PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS,=====

CLÁUSULA OCTAVA.- PAGOS Y CUOTAS=====

8.1 **IMPORTE Y FECHA DE PAGO.**- EN CONTRAPRESTACIÓN POR EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO DEL BIEN, **EL CLIENTE** PAGARÁ A **INTERBANK** LAS CUOTAS PREVISTAS AL EFECTO EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS. =====

SALVO QUE OTRA COSA SE ESTABLEZCA EN EL ANEXO II, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS PARA EL VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS: =
(i) EN CASO SE HAYA PACTADO UNA CUOTA INICIAL O CUOTA N° 0, SERÁ OBLIGACIÓN DE **EL CLIENTE** CONSTITUIR UNA GARANTÍA MOBILIARIA POR EL MONTO DE LA REFERIDA CUOTA, MÁS LOS IMPUESTOS QUE SEAN DE APLICACIÓN, A FAVOR DE **INTERBANK**, ELLO DE FORMA PREVIA AL PRIMER DESEMBOLSO QUE SE EFECTÚE PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO QUE **INTERBANK** LE CONFIRME PREVIAMENTE Y POR ESCRITO AL **CLIENTE** QUE NO SERÁ NECESARIO QUE SE CONSTITUYA UNA GARANTÍA MOBILIARIA SU FAVOR.=====

(ii) LA CUOTA N° 1 DEBERÁ SER CANCELADA POR **EL CLIENTE** A LOS TREINTA DÍAS (O CON LA PERIODICIDAD QUE SE INDIQUE EN EL ANEXO II) DE HABERSE EFECTUADO EL DESEMBOLSO TOTAL PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O HABERSE PAGADO LA CUOTA INICIAL O LA CUOTA 0, LO QUE OCURRA ÚLTIMO; LAS DEMÁS CUOTAS INDICADAS EN EL ANEXO II TENDRÁN, COMO FECHA DE PAGO LA QUE RESULTE DE APLICAR LA INDICADA PERIODICIDAD, A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE SU RESPECTIVA CUOTA INMEDIATA PRECEDENTE=====

8.2 **VENCIMIENTO EN DÍA NO HÁBIL.**- EN CASO QUE LA FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS NO SEA UN DÍA HÁBIL, **EL CLIENTE** DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LA CUOTA A **INTERBANK** EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE.=====

8.3 **DISTINCIÓN ENTRE CAPITAL E INTERESES DE LAS CUOTAS.**- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 915, EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS EL MONTO CORRESPONDIENTE AL CAPITAL E INTERESES DE LAS CUOTAS SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DISCRIMINADO.=====

8.4 **COMISIÓN DE ACTIVACIÓN:** **EL CLIENTE** PAGARÁ A **INTERBANK** UNA COMISIÓN DE ACTIVACIÓN INDICADA EN EL ANEXO I, MÁS LOS IMPUESTOS QUE SEAN DE APLICACIÓN. ESTA COMISIÓN SERÁ PAGADA DE FORMA PREVIA A CUALQUIER DESEMBOLSO QUE REALICE **INTERBANK**. =====

CLÁUSULA NOVENA.- REAJUSTE=====

9.1 **APLICACIÓN.**- EL MONTO DE LAS CUOTAS PODRÁ SER REAJUSTADO, A CRITERIO DE **INTERBANK**, EN CASO QUE:=====

9.1.1 POR CUALQUIER CAUSA OCURRA UN INCREMENTO EN EL COSTO TOTAL EFFECTIVO (I) DE LAS OPERACIONES ACTIVAS EN MONEDA EXTRANJERA; (II) PARA LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL O EXTRANJERO; O, (III) PARA LA EMISIÓN Y/O COLOCACIÓN DE LOS BONOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.=====

9.1.2 POR CUALQUIER CAUSA OCURRA UN INCREMENTO EN LAS TASAS DE INTERÉS OFRECIDAS EN EL MERCADO PARA BONOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO =====

9.1.3 SE MODIFIQUE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO, LEGAL Y POLÍTICO VIGENTE DE FORMA TAL QUE ELLO GENERE UN EFECTO ADVERSO A **INTERBANK** CON RELACIÓN A LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE ÉSTE EFECTÚA. EN ÉSTE CASO, **INTERBANK** PODRÁ OPTAR ENTRE REAJUSTAR LA CUOTA O GENERAR UNA O MÁS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.=====

9.2. **NOTIFICACIÓN A EL CLIENTE.**- **INTERBANK** DEBERÁ INFORMAR A **EL CLIENTE** LA DETERMINACIÓN DEL REAJUSTE DE LAS CUOTAS O EL MONTO DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS CON LA ANTICIPACIÓN PREVISTA EN LAS LEYES APLICABLES, INDICANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO LA FECHA EN QUE DEBERÁN SER CANCELADAS LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS. **EL CLIENTE** RENUNCIA A SU DERECHO DE CUESTIONAR EL MONTO DE LOS REAJUSTES Y/O DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE FIJE **INTERBANK** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.=====

CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO=====

10.1 **MONEDA DE PAGO.**- TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS QUE **EL CLIENTE** DEBA EFECTUAR A FAVOR DE **INTERBANK** EN VIRTUD DEL CONTRATO, INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A LAS CUOTAS, LAS PRE CUOTAS, LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, ENTRE OTROS, DEBERÁN SER EFECTUADOS ÚNICAMENTE EN LA MONEDA EN QUE SE EXPRESA EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEL ANEXO II.=====

10.2 **PROHIBICIÓN O IMPEDIMENTO DE PAGO EN DÓLARES.**- EN CASO EL PRESENTE FINANCIAMIENTO SE HUBIESE PACTADO EN DÓLARES Y EN EL SUPUESTO QUE LAS LEYES APLICABLES PROHIBIERAN PACTAR OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA O LA LIBRE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA Y/O SI **EL CLIENTE** OBTUVIERA A SU FAVOR UNA DECISIÓN O FALLO JUDICIAL FIRME QUE LO FACULTARA A PAGAR A **INTERBANK** EN UNA MONEDA DISTINTA A LA MONEDA PACTADA, LAS PARTES CONTARÁN CON UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA LEY APLICABLE RESPECTIVA O DE LA NOTIFICACIÓN A **INTERBANK** CON LA DECISIÓN O FALLO JUDICIAL FIRME, PARA VARIAR DE MUTUO ACUERDO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN LO QUE A LA MONEDA DE PAGO SE REFIERE.=====

SI TRANSCURRIDO EL MENCIONADO PLAZO, LAS PARTES NO HUBIESEN ADOPTADO ACUERDO ALGUNO, **INTERBANK** TENDRÁ DERECHO A RESOLVER EL CONTRATO EN FORMA UNILATERAL Y AUTOMÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMOCTAVA.==
EN ESTE CASO, TODAS LAS OBLIGACIONES, CONCEPTOS E IMPORTES QUE EL **CLIENTE** DEBA PAGAR A **INTERBANK** COMO CONSECUENCIA DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL, DEBERÁN SER CANCELADOS A **INTERBANK** INCLUYENDO EL ÍNTEGRO DE LAS PÉRDIDAS Y DIFERENCIAS CAMBIARIAS QUE SUFRA **INTERBANK** POR CAUSA DE LA REEXPRESIÓN Y CONVERSIÓN A MONEDA NACIONAL DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN MONEDA EXTRANJERA. PARA TAL EFECTO, LAS PÉRDIDAS Y DIFERENCIAS CAMBIARIAS REFERIDAS ANTERIORMENTE SERÁN DETERMINADAS POR **INTERBANK** DE ACUERDO A LAS LIQUIDACIONES QUE FORMULARÁ PARA TAL PROPÓSITO Y QUE ENTREGARÁ A **EL CLIENTE**, QUIEN SE

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

OBLIGA A PAGAR EL ÍNTEGRO DEL MONTO A QUE ASCIENDAN LAS CITADAS LIQUIDACIONES DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS (48) SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO LAS MISMAS. =====

10.3 **LUGAR DE PAGO.** - EL PAGO DE LAS CUOTAS, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS MONTOS QUE **EL CLIENTE** DEBA DE EFECTUAR A FAVOR DE **INTERBANK** EN VIRTUD DEL CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE EN EL DOMICILIO DE ESTE ÚLTIMO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I. =====

10.4 **AUTORIZACIÓN DE DÉBITO Y/O CARGO.** - SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, POR EL PRESENTE DOCUMENTO **EL CLIENTE** AUTORIZA EN FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE A **INTERBANK** A DEBITAR DE CUALQUIERA DE SUS CUENTAS BANCARIAS ABIERTAS EN **INTERBANK** O DEPÓSITOS DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA QUE MANTENGA EN ÉSTE, EL MONTO DE LAS CUOTAS Y DE CUALQUIER OTRO IMPORTE QUE **EL CLIENTE** DEBA DE PAGAR A **INTERBANK** EN VIRTUD DEL CONTRATO. =====

A TAL EFECTO, **EL CLIENTE** SE OBLIGA A MANTENER FONDOS SUFICIENTES EN SUS RESPECTIVAS CUENTAS BANCARIAS O A PROVEERLAS DE LOS MISMOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE **INTERBANK** LE COMUNIQUE QUE HA EFECTUADO UN CARGO EN DICHAS CUENTAS CON RELACIÓN AL CONTRATO. LA FACULTAD DE **INTERBANK** SUBSISTE AUN CUANDO EL CARGO DE LA SUMA ADEUDADA IMPLIQUE UN GIRO AL DESCUBIERTO O SOBREGIRO. =====

INTERBANK QUEDA TAMBIÉN AUTORIZADO PARA APLICAR AL PAGO DE LAS CUOTAS Y DE CUALQUIER OTRO IMPORTE QUE **EL CLIENTE** DEBA DE PAGAR A **INTERBANK** EN VIRTUD DEL CONTRATO, LOS FONDOS, VALORES U OTROS BIENES QUE **EL CLIENTE** MANTENGA EN **INTERBANK**, QUEDANDO ÉSTE IRREVOCABLEMENTE AUTORIZADO A VENDERLOS. =====

LAS FACULTADES DESCRITAS EN ESTE NUMERAL PODRÁN EJERCITARSE ADEMÁS RESPECTO DE LAS CUENTAS, DEPÓSITOS, FONDOS, VALORES Y BIENES QUE **EL CLIENTE** MANTENGA EN CUALQUIER EMPRESA DEL GRUPO **INTERBANK** EN EL PAÍS Y/O EN EL EXTERIOR, SIN PREVIO AVISO NI REQUERIMIENTO ALGUNO Y SE EXTIENDE A LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR FONDOS ENTRE LAS CUENTAS, DE SER EL CASO. =====

EN TALES CASOS **INTERBANK** NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DIFERENCIA DE CAMBIO QUE PUDIERA RESULTAR POR LA ADQUISICIÓN DE LA MONEDA DESTINADA AL PAGO PARCIAL O TOTAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **EL CLIENTE** CUALQUIERA SEA LA OPORTUNIDAD EN QUE SE EFECTÚE DICHA ADQUISICIÓN. =====

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE NUMERAL SE MANTENDRÁ VIGENTE AUN CUANDO EL CONTRATO HUBIESE SIDO RESUELTO. =====

10.5 **IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.** - LOS PAGOS QUE EFECTÚE **EL CLIENTE** A FAVOR DE **INTERBANK** SERÁN IMPUTADOS POR ÉSTE, EN PRIMER LUGAR, AL PAGO DE TRIBUTOS Y/O IMPUESTOS; EN SEGUNDO LUGAR, AL PAGO DE GASTOS Y PENALIDADES; EN TERCER LUGAR, AL PAGO DE LOS INTERESES Y POR ÚLTIMO A LA AMORTIZACIÓN DE LAS CUOTAS, PRE CUOTAS Y/O CUOTAS EXTRAORDINARIAS PENDIENTES DE PAGO. =====

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PROPIEDAD Y MANTENIMIENTO DEL BIEN=====

11.1 **PROPIEDAD.** - **EL CLIENTE** DECLARA EXPRESAMENTE CONOCER QUE LA PROPIEDAD DEL BIEN CORRESPONDE EN FORMA EXCLUSIVA A **INTERBANK**. =====

11.2 **MANTENIMIENTO, REPARACIONES, REPUESTOS Y REFACCIONES.** - SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁ DE CARGO DE **EL CLIENTE** EL MANTENIMIENTO, COMBUSTIBLE, LUBRICACIÓN O CUALQUIER OTRO MATERIAL O FUENTE DE ENERGÍA REQUERIDA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BIEN CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, ASÍ COMO TODAS LAS REPARACIONES, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, IMPORTANCIA O URGENCIA, Y REPUESTOS QUE REQUIERA EL BIEN PARA SU CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. =====

ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER MEJORA, REFACCIÓN O REPARACIÓN QUE SE REALICE AL BIEN O CUALQUIER ELEMENTO, MODIFICACIÓN O REPUESTO QUE SEA INSTALADO EN ÉSTE, SERÁN DE PROPIEDAD DE **INTERBANK**. =====

11.3 **SERVICIOS Y GARANTÍAS DEL BIEN.** - SALVO QUE CUENTE CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **INTERBANK**, **EL CLIENTE** SE OBLIGA A UTILIZAR LOS SERVICIOS Y/O GARANTÍAS DEL PROVEEDOR Y/O DEL FABRICANTE DEL BIEN O DEL TERCERO QUE ÉSTOS RECOMIENDEN PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, CAMBIO DE REPUESTOS Y, EN GENERAL, PARA LOS ACTOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA CONSERVACIÓN DEL BIEN. =====

POR SU PARTE, **INTERBANK** CEDERÍA A **EL CLIENTE**, POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO, CUALQUIER GARANTÍA O SERVICIO QUE LE HUBIESE SIDO OTORGADA POR EL PROVEEDOR O POR EL HECHO DE HABER ADQUIRIDO EL BIEN. EN CASO QUE DICHA GARANTÍA O SERVICIO NO FUEREN TOTALMENTE GRATUITOS, SU COSTO SERÁ CUBIERTO POR **EL CLIENTE**. =====

11.4 **SUBSISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO EN CASO DE PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN DEL USO DEL BIEN.** - **EL CLIENTE** DECLARA EXPRESAMENTE QUE EN CASO QUE POR CUALQUIER MOTIVO, INCLUYENDO EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, TUVIESE LUGAR UNA PARALIZACIÓN O SUSPENSIÓN EN EL USO DEL BIEN, CONTINUARÁ OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO, INCLUIDO EL PAGO DE LAS CUOTAS, SIN QUE TENGA **EL CLIENTE** DERECHO A RECIBIR INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN ALGUNA POR PARTE DE **INTERBANK** O A SOLICITAR A ÉSTE LA DISMINUCIÓN DEL MONTO DE LAS CUOTAS O DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO ADEUDADO A **INTERBANK**. =====

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- RESPONSABILIDAD=====

12.1 **RIESGOS DE CARGO DE EL CLIENTE.** - SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DECIMAQUINTA, POR EL CONTRATO **EL CLIENTE** ASUME TODOS LOS RIESGOS QUE PUDIESE SUFRIR EL BIEN, INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A LA PÉRDIDA, ROBO, HURTO, DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL O DAÑO POR CUALQUIER CAUSA, INCLUSO EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. ASIMISMO, **EL CLIENTE** ASUME LOS RIESGOS POR LOS DAÑOS QUE EL BIEN PUEDA OCASIONAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A

RECIBIDA
EL 15/05/2018
MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



COPIA SIMPLE

PERSONAS, ANIMALES O COSAS, CUALQUIERA QUE FUERA LA CAUSA. EN TAL SENTIDO, **EL CLIENTE** EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A **INTERBANK** ANTE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS MENCIONADOS, INCLUYENDO CUALQUIER DAÑO ECOLÓGICO.=====

12.2 SUBSISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.- EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE **EL CLIENTE** DE PAGAR A **INTERBANK** LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS MONTOS QUE EN VIRTUD DEL CONTRATO LE CORRESPONDA PAGAR A FAVOR DE **INTERBANK**. DEL MISMO MODO, CUALQUIER EVENTUAL RECLAMO, DISCUSIÓN, LITIGIO O PRETENSIÓN, DE CUALQUIER NATURALEZA REFERIDA AL PRESENTE CONTRATO NO SUSPENDERÁ LA OBLIGACIÓN DE **EL CLIENTE** DE CUMPLIR CON EL PAGO DE LAS CUOTAS, DE LAS PRE CUOTAS Y, EN GENERAL, DE CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES CONFORME A ESTE CONTRATO. =====

12.3 RESPONSABILIDAD CIVIL.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, **EL CLIENTE** ES EL ÚNICO RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS QUE PUDIERA CAUSAR EL BIEN A PARTIR DE LA FECHA DE SU ENTREGA, LIBERANDO A **INTERBANK** DE CUALQUIER OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD EN ESE SENTIDO. POR LO TANTO, **EL CLIENTE** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR E INDEMNIZAR A TERCEROS POR TODO DAÑO O PERJUICIO OCASIONADO POR EL BIEN Y DEBERÁ TAMBIÉN REEMBOLSAR A **INTERBANK** TODA SUMA QUE EVENTUALMENTE ÉSTE HUBIERA PAGADO COMO INDEMNIZACIÓN POR TALES DAÑOS Y PERJUICIOS, INCLUIDOS LOS COSTOS Y GASTOS PROCESALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO A **INTERBANK** DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE SER REQUERIDO A ELLO, **EL CLIENTE** DEBERÁ PAGAR, ADEMÁS DE LA CORRESPONDIENTE PENALIDAD MORATORIA, INTERESES COMPENSATORIOS A LA TASA MÁXIMA PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS QUE TENGA ESTABLECIDA **INTERBANK** EN SU TARIFARIO. =====

EN CONSECUENCIA **EL CLIENTE** ESTÁ OBLIGADO A ASUMIR TODA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DE CUALQUIER SINIESTRO O DAÑO CAUSADO CON EL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERANDO A **INTERBANK** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO. =====

CLÁUSULA DECIMATERCERA.- INSPECCIONES Y TASACIONES =====

13.1 OPORTUNIDAD.- **INTERBANK** TENDRÁ DERECHO A INSPECCIONAR EL BIEN CUANTAS VECES LO JUZGUE CONVENIENTE CON LA FINALIDAD DE CERCORARSE DE SU CORRECTA INSTALACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO. POR SU PARTE, **EL CLIENTE** SE OBLIGA A FACILITAR LA REALIZACIÓN DE DICHAS INSPECCIONES Y A COLABORAR CON **INTERBANK** EN TODO LO QUE ÉSTE LE SOLICITE PARA EL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE ÉSTAS.=====

13.2 INTERVENCIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.- **INTERBANK** QUEDA FACULTADO A EFECTUAR LAS INSPECCIONES ANTES REFERIDAS EN PRESENCIA DE UN NOTARIO PÚBLICO DESIGNADO POR ÉSTE AL EFECTO, SIENDO DE CUENTA DE **EL CLIENTE** LOS GASTOS QUE ELLO GENERE.=====

13.3 CERTIFICACIÓN NOTARIAL.- SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, **INTERBANK** PODRÁ SOLICITAR A **EL CLIENTE** QUE OBTENGA Y LE HAGA ENTREGA DE UNA CERTIFICACIÓN NOTARIAL RESPECTO A LA INSTALACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DEL BIEN. =====

13.4 TASACIONES Y PERITAJES.- ASIMISMO, **INTERBANK** PODRÁ DISPONER LA REALIZACIÓN DE TASACIONES O PERITAJES DE VALUACIÓN SOBRE EL BIEN CUANTAS VECES LO ESTIME NECESARIO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE BANCOS, LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y DEMÁS LEYES APLICABLES, QUEDANDO OBLIGADO **EL CLIENTE** A PRESTAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE TALES TASACIONES Y A ASUMIR EL COSTO DE LAS MISMAS, EL QUE PODRÁ SER COBRADO COMO CUOTAS EXTRAORDINARIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN EL NUMERAL 6.3.=====

CLÁUSULA DECIMACUARTA.- OBLIGACIONES DE EL CLIENTE=====

14.1. SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES Y LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, **EL CLIENTE** SE ENCUENTRA OBLIGADO A:=====

14.1.1 DILIGENCIA Y RESPETO A LAS LEYES.- UTILIZAR EL BIEN CON LA DILIGENCIA DEBIDA EVITANDO LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS LEYES APLICABLES. EN CASO DE INCURRIR EN DICHAS INFRACCIONES, **EL CLIENTE** DEBERÁ ASUMIR EL PAGO DE LOS MONTOS A QUE HUBIERA LUGAR, TALES COMO MULTAS, INDEMNIZACIONES, ENTRE OTROS, DEBIENDO REEMBOLSAR A **INTERBANK** POR CUALQUIER PAGO QUE ÉSTE EFECTÚE POR DICHOS CONCEPTOS, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE SER REQUERIDO A ELLO POR **INTERBANK**. =====

14.1.2 USO EN TERRITORIO PERUANO.- UTILIZAR EL BIEN ÚNICAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO PERUANO Y A ASEGURAR QUE ÉSTE PUEDA SER UBICADO EN EL DOMICILIO INDICADO AL EFECTO EN ANEXO I PARA EFECTOS DE LA RESPECTIVA INSPECCIÓN OCULAR.=====

14.1.3 USO PRUDENTE Y ADECUADO.- REALIZAR UN USO ADECUADO DEL BIEN, DEBIENDO:=====

A. UTILIZAR EL BIEN PARA EL FIN ESTABLECIDO EN EL ANEXO I, Y EN CONCORDANCIA CON EL ORDEN PÚBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES, MANTIÉNDOLO EN BUENAS CONDICIONES.=====

B. UTILIZAR EL BIEN DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL PROVEEDOR O DEL FABRICANTE, SEGÚN CORRESPONDA, EMPLEANDO PARA ELLO SOLAMENTE PERSONAL CALIFICADO.=====

C. RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE A **INTERBANK** O A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DEL USO INADECUADO DEL BIEN, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA.=====

14.1.4 PERMISOS Y LICENCIAS.- OBTENER Y/O MANTENER VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS QUE FUEREN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES PARA LA UTILIZACIÓN DEL BIEN EN EL TERRITORIO PERUANO.=====

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



- 14.1.5 **USO POR PERSONAL CAPACITADO.**- PERMITIR EL USO DEL BIEN ÚNICAMENTE A PERSONAL CAPACITADO AL EFECTO, QUE CUENTE CON LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES PARA TAL FIN, SIENDO RESPONSABLE DE EXIGIR A ÉSTOS QUE OPEREN EL BIEN CON EL DEBIDO CUIDADO Y DILIGENCIA, EMPLEANDO TODAS LAS PRECAUCIONES PARA EVITAR DESCOMPOSTURAS, DETERIOROS O DEFICIENCIAS.=====
- 14.1.6 **AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIONES Y MEJORAS.**- ABSTENERSE DE REALIZAR MODIFICACIONES, ALTERACIONES, ADICIONES O MEJORAS AL BIEN SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE **INTERBANK**, EXCEPTO LAS REPARACIONES Y REFACCIONES NECESARIAS A FIN DE PRESERVAR EL BIEN EN BUENAS CONDICIONES, EN CONSECUENCIA **EL CLIENTE** ASUMIRÁ DIRECTAMENTE EL COSTO DE LAS REPARACIONES, MANTENIMIENTO, SERVICIOS Y OTROS GASTOS NECESARIOS PARA CONSERVAR OPERATIVO PARA LOS FINES QUE SIRVE EL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES DEBERÁN NECESARIAMENTE EFECTUARSE POR CONCESIONARIO AUTORIZADOS.=====
- 14.1.7 **DEFENSA DE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN.**- ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE FUERAN NECESARIAS PARA DEFENDER, RESPETAR Y HACER RESPETAR POR TERCEROS EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE CORRESPONDE A **INTERBANK** SOBRE EL BIEN, ASÍ COMO EL DERECHO DE POSESIÓN QUE CORRESPONDE A **EL CLIENTE** SOBRE EL BIEN, DE FORMA TAL QUE ÉSTE PUEDA UTILIZARLO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, **EL CLIENTE** DEBERÁ NOTIFICAR A **INTERBANK** POR ESCRITO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE OCURRIDO, SOBRE CUALQUIER ACTO DE PERTURBACIÓN O DESPOSESIÓN QUE SE INTENTE CONTRA EL BIEN; ASÍ COMO DE CUALQUIER DETERIORO O DESPERFECTO SUBSTANCIAL QUE SE PRODUJERE EN EL MISMO. QUEDA ACORDADO ENTRE LAS PARTES QUE **EL CLIENTE** ASUMIRÁ Y PAGARÁ TODOS LOS COSTOS Y GASTOS QUE DEMANDEN LOS PROCESOS Y JUICIOS QUE DEBAN SER SEGUIDOS PARA DEJAR SIN EFECTO CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LOS COSTOS Y COSTAS DE LOS PROCESOS Y JUICIOS REFERIDOS ANTERIORMENTE, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE SUS ABOGADOS.=====
- 14.1.8 **PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA Y COMERCIAL.**- PROPORCIONAR A **INTERBANK** TODA LA INFORMACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE A CRITERIO DE ÉSTE PUDIESE INFLUIR EN EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR **EL CLIENTE** EN VIRTUD DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN FINANCIERA INDICADA EN EL ANEXO I. =====
- 14.1.9 **PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOCIETARIA.**- REMITIR A **INTERBANK**, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE CELEBRADA LA SESIÓN, COPIAS NOTARIALMENTE CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE SESIÓN DE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE **EL CLIENTE** EN LAS QUE CONSTE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS QUE PUDIESEN INFLUIR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR ÉSTE EN VIRTUD DEL CONTRATO.=====
- 14.1.10 **RÓTULO.**- COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL BIEN UN RÓTULO INDICANDO QUE LA PROPIEDAD DEL BIEN ES DE **INTERBANK**.
- 14.1.11 **OTRAS OBLIGACIONES.**- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ADICIONALES PREVISTAS EN EL ANEXO I Y ENTREGAR A **INTERBANK**, A SOLICITUD DE ÉSTE, UNA CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS CORRESPONDIENTES QUE CORROBORE Y CERTIFIQUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y DEMÁS CONCEPTOS QUE SEAN DE CUENTA Y CARGO DE **EL CLIENTE** CONFORME AL PRESENTE CONTRATO.=====
- CLÁUSULA DECIMAQUINTA.- SEGUROS**=====
- 15.1 **OBLIGACIÓN DE CONTRATAR SEGUROS.**- **EL CLIENTE** SE OBLIGA A CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE. CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ES DERECHO IRRENUNCIABLE DE **INTERBANK** FIJAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE LA PÓLIZA DE SEGUROS. =====
- EL CLIENTE** ASUME RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUALQUIER SINIESTRO CAUSADO CON EL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERANDO A **INTERBANK** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO, POR ELLO **EL CLIENTE** SE OBLIGA A REEMBOLSAR A **INTERBANK** TODO IMPORTE QUE ÉSTE SE VEA OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS O RESPONSABILIDAD CIVIL, A FAVOR DE TERCEROS PERJUDICADOS.=====
- ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE **EL CLIENTE** LA CONTRATACIÓN Y PAGO DEL SEGURO OBLIGATORIO QUE PUEDA ESTABLECER LA LEY APLICABLE.=====
- EL CLIENTE** DEBERÁ UTILIZAR EL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO CONSIDERANDO LAS COBERTURAS CONTRATADAS DEL SEGURO.=====
- 15.2 **EMPRESA ASEGURADORA Y SUMA ASEGURADA.**- **EL CLIENTE** DEBERÁ CONTRATAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CON UNA EMPRESA DE SEGUROS DE PRIMERA LÍNEA A SATISFACCIÓN DE **INTERBANK** POR UN IMPORTE NO MENOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN VIGENTE A CADA MOMENTO DETERMINADO POR UN PERITO DESIGNADO AL EFECTO POR **INTERBANK**. ES OBLIGACIÓN DE **EL CLIENTE** EVITAR EL INFRASEGURO.=====
- 15.3 **ENTREGA DE LA PÓLIZA O ENDOSO DE LA MISMA.**- **EL CLIENTE** SE OBLIGA A ENTREGAR LA PÓLIZA DE SEGUROS EMITIDA A FAVOR DE **INTERBANK** O DEBIDAMENTE ENDOSADA EN SU FAVOR CON UNA ANTERIORIDAD NO MENOR A QUINCE (15) DÍAS A LA FECHA PREVISTA PARA LA ENTREGA DEL BIEN. EN EL ENDOSO DEBE CONSTAR LA DECLARACIÓN DE LA EMPRESA DE SEGUROS EN EL SENTIDO DE QUE, EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE AL BIEN **INTERBANK** SERÁ EL ÚNICO BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN.=====
- 15.4 **PAGO DE PRIMAS Y RENOVACIONES, FRANQUICIAS Y DEDUCIBLES.**- **EL CLIENTE** SE OBLIGA A PAGAR PUNTUALMENTE LAS PRIMAS DE LA PÓLIZA DE SEGUROS Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ASÍ COMO A EFECTUAR LAS RENOVACIONES CORRESPONDIENTES, REMITIENDO A **INTERBANK**, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE TRES (3) DÍAS HÁBILES DE PRODUCIDO EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA,



COPIA SIMPLE

COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEBIDAMENTE CANCELADO. CONJUNTAMENTE CON EL COMPROBANTE DE PAGO, **EL CLIENTE** DEBERÁ ENVIAR A **INTERBANK** LA PÓLIZA DE SEGUROS Y EL SEGURO OBLIGATORIO, EN CASO CORRESPONDA, ASÍ COMO EL ORIGINAL DEL RESPECTIVO ENDOSO DE DICHA PÓLIZA EN SU FAVOR, CON PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA DE SEGUROS QUE CORRESPONDA. **EL CLIENTE** SE OBLIGA TAMBIÉN A PAGAR TODAS LAS FRANQUICIAS Y SUMAS DEDUCIBLES.=====

15.5 FACULTADES DE INTERBANK.- EN CASO QUE **EL CLIENTE** NO CUMPLIESE CON ASEGURAR EL BIEN O NO CUMPLIESE CON RENOVAR OPORTUNAMENTE LA PÓLIZA DE SEGUROS Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, **INTERBANK** SE RESERVA EL DERECHO DE HACERLO POR CUENTA DE AQUEL Y DE COBRARLE, EN CONSECUENCIA, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO CON LA TASA DE INTERÉS MÁS ALTA QUE PARA OPERACIONES ACTIVAS ESTÉ COBRANDO **INTERBANK** A SUS CLIENTES, MÁS COMISIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY APLICABLE, DESDE EL DÍA EN QUE **INTERBANK** EFECTUASE EL PAGO, PERO QUEDANDO EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE **INTERBANK** NO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ALGUNA SI NO TOMARA O NO RENOVARA LA PÓLIZA DE SEGUROS Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ASÍ COMO TAMPOCO POR EL EVENTUAL CASO EN QUE ALGÚN RIESGO ESPECÍFICO NO HUBIESE SIDO CUBIERTO.=====

15.6 NOTIFICACIÓN A INTERBANK.- **EL CLIENTE** DEBERÁ INSTRUIR A LA EMPRESA DE SEGUROS CON QUIEN HUBIERE CONTRATADO LA PÓLIZA DE SEGUROS, PARA QUE INFORME A **INTERBANK** (I) DEL NO PAGO DE LAS PRIMAS Y/O DE LA NO RENOVCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS POR **EL CLIENTE** CON POR LO MENOS QUINCE (15) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A QUE LA REFERIDA EMPRESA DE SEGUROS PROCEDA A CANCELAR LA PÓLIZA DE SEGUROS; Y, (II) LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS CON CUANDO MENOS TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN. POR SU PARTE, **EL CLIENTE** DEBERÁ ENVIAR A **INTERBANK** COPIA DE LA INSTRUCCIÓN ANTES REFERIDA CONJUNTAMENTE CON LA PÓLIZA DE SEGUROS EN EL PLAZO PREVISTO EN EL NUMERAL 15.3. EN CUALQUIER CASO, LAS PÓLIZAS DEBERÁN ESTABLECER QUE LA COBERTURA DEL SEGURO NO PODRÁ QUEDAR SIN EFECTO POR FALTA DE PAGO DE **EL CLIENTE** SIN LA PREVIA COMUNICACIÓN A **INTERBANK** A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL.=====

15.7 AMPLIACIÓN DE COBERTURA.- LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA DE QUE LOS RIESGOS A SER CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE SEGUROS PODRÁN SER AMPLIADOS A SOLICITUD DE **INTERBANK**, DEBIENDO **EL CLIENTE** ASUMIR LA PRIMA Y LOS GASTOS QUE DICHA AMPLIACIÓN GENEREN.=====

15.8 SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA DE QUE LAS OBLIGACIONES DE **EL CLIENTE** FRENTE A **INTERBANK** ASUMIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO PERMANECERÁN INALTERABLES EN CASO DE SINIESTRO, ACCIDENTES, INUTILIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DEL BIEN O EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE. =====

15.9 RESPONSABILIDAD DE EL CLIENTE EN CASO DE INSUFICIENCIA O INCUMPLIMIENTO.- POR EL PRESENTE DOCUMENTO **EL CLIENTE** ASUME LA RESPONSABILIDAD POR LA INSUFICIENCIA EN LA COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS, ASÍ COMO POR EL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, QUEDANDO OBLIGADO POR TANTO A CUBRIR CUALQUIER DEFICIENCIA O INCUMPLIMIENTO. EN ESE SENTIDO, SERÁ DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE **EL CLIENTE** CUALQUIER RIESGO NO CUBIERTO O CUBIERTO INSUFICIENTEMENTE.=====

15.10 PÉRDIDA TOTAL.- EN LA EVENTUALIDAD QUE SE DECLARE LA PÉRDIDA TOTAL DEL BIEN, **INTERBANK** PODRÁ OPTAR, A SU CRITERIO, POR UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:=====

15.10.1 UTILIZAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO PARA REEMPLAZAR EL BIEN POR UNO EQUIVALENTE O SIMILAR, EL MISMO QUE CONTINUARÁ EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO O BAJO UNA NUEVA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, A ELECCIÓN DE **INTERBANK**. EN CASO QUE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN FUESE INSUFICIENTE PARA ELLO, **EL CLIENTE** DEBERÁ CUBRIR DICHA DIFERENCIA, COMO UNA CUOTA EXTRAORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL PRECEDENTE.=====

15.10.2 APLICAR, CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 10.5, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PERCIBIDA AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR **EL CLIENTE** EN VIRTUD DEL CONTRATO, INCLUYENDO PERO SIN ESTAR LIMITADO A LOS SALDOS DEUDORES DE LAS PRE CUOTAS, CUOTAS Y CUOTAS EXTRAORDINARIAS DEVENGADAS, INTERESES, GASTOS, COMISIONES, TRIBUTOS, EL SALDO DEL CAPITAL FINANCIADO, EL IMPORTE DE LA OPCIÓN DE COMPRA Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE DEBA PAGAR **EL CLIENTE** A **INTERBANK** CONFORME A ESTE CONTRATO. EN ESTE CASO, DE EXISTIR UN EXCESO, ÉSTE SERÁ ENTREGADO A **EL CLIENTE**, SIEMPRE QUE (I) **EL CLIENTE** SE ENCONTRARA AL DÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FRENTE A **INTERBANK**; O, (II) **INTERBANK** NO HUBIESE RESUELTO EL CONTRATO; PREVIA DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR. EN CASO QUE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN FUESE INSUFICIENTE PARA CUBRIR EL TOTAL DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES, **EL CLIENTE** PERMANECERÁ OBLIGADO A SU CUMPLIMIENTO TOTAL.=====

CLÁUSULA DECIMASEXTA.- OPCIÓN DE COMPRA=====

16.1 PRECIO.- POR EL PRESENTE DOCUMENTO, **INTERBANK** OTORGA A **EL CLIENTE** LA OPCIÓN DE COMPRA, A FIN DE QUE ÉSTE ADQUIERA EL BIEN A CAMBIO DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN -PRECIO- QUE SE INDICA EN EL ANEXO II, MÁS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y LOS DEMÁS TRIBUTOS QUE AFECTEN LA OPERACIÓN.=====

16.2 EJERCICIO Y EFICACIA.- LA OPCIÓN DE COMPRA PODRÁ SER EJERCIDA POR **EL CLIENTE** EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO MEDIANTE EL ENVÍO DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA CON CARGO DE RECEPCIÓN DIRIGIDA A **INTERBANK** EN ESE SENTIDO. SIN EMBARGO, LA OPCIÓN DE COMPRA SURTIRÁ EFECTOS ÚNICAMENTE DESPUÉS DE QUE **EL CLIENTE** HAYA CUMPLIDO CON (I) EFECTUAR EL PAGO DE TODAS LAS CUOTAS; (II) EFECTUAR EL PAGO Y/O CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES, DISTINTAS AL PAGO DE LAS CUOTAS (INCLUIDOS: IMPUESTOS, DERECHOS, GASTOS ADMINISTRATIVOS, MULTAS, CUALQUIER PAGO REFERENTE AL BIEN Y/O AL CUAL **INTERBANK** ESTUVIERA EXPUESTO COMO PRODUCTO DEL PRESENTE CONTRATO), ASUMIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO, A ENTERA

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



SATISFACCIÓN DE **INTERBANK**; Y, (III) EFECTUAR EL PAGO DEL PRECIO O IMPORTE DE LA OPCIÓN DE COMPRA MÁS IGV Y LOS DEMÁS TRIBUTOS, GASTOS Y CONCEPTOS QUE AFECTEN LA OPERACIÓN. SÓLO TENDRÁ EFICACIA LA OPCIÓN DE COMPRA SI, HABIENDO SIDO EJERCIDA ÉSTA DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO, TODAS LAS OBLIGACIONES ANTERIORES SE CUMPLEN HASTA EL DECIMOQUINTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA ÚLTIMA CUOTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS. EN CASO CONTRARIO, CARECERÁ DE CUALQUIER EFECTO DICHA OPCIÓN REPUTÁNDOSE LA MISMA COMO SI NO HUBIERA SIDO EJERCIDA POR **EL CLIENTE**. =====

16.3 CONCEPTOS DE CARGO DE EL CLIENTE.- EN CASO QUE **EL CLIENTE** OPCIÓ POR EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA TODOS LOS COSTOS, GASTOS Y TRIBUTOS QUE GENERE LA TRANSFERENCIA DEL BIEN A SU FAVOR, SERÁN ASUMIDOS EXCLUSIVAMENTE POR ÉSTE. ===

16.4 OBLIGACIÓN DE GESTIONAR Y OBTENER INSCRIPCIÓN REGISTRAL.- **EL CLIENTE**, EN CASO CORRESPONDA, ASUME LA OBLIGACIÓN DE GESTIONAR Y OBTENER EN EL REGISTRO PÚBLICO, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA OPCIÓN DE COMPRA, LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA A SU FAVOR DE LA PROPIEDAD DEL BIEN (EN EL CASO EL BIEN SEA UN VEHÍCULO SE DEBERÁ PROCEDER CON SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR). SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO QUE ATRIBUYAN RESPONSABILIDAD A **EL CLIENTE**, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ÉSTE DEBERÁ INDEMNIZAR Y/O REEMBOLSAR A **INTERBANK** POR TODA RESPONSABILIDAD, DAÑO, PAGO, COSTO Y/O GASTO, OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y/O PENALIDAD DE ORIGEN TRIBUTARIO O ADMINISTRATIVO QUE SEA IMPUESTO U ORDENADO PAGAR A **INTERBANK** CON POSTERIORIDAD A LA EFECTIVIDAD DE LA OPCIÓN DE COMPRA A FAVOR DE **EL CLIENTE**, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ÉSTE DE LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE NUMERAL. ESTA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZACIÓN Y REEMBOLSO SUBSISTIRÁ AUN DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

16.5 AUTORIZACIÓN ESPECIAL.- **EL CLIENTE** AUTORIZA EXPRESAMENTE A **INTERBANK** A CARGAR EN CUALQUIERA DE SUS CUENTAS Y/O DEPÓSITOS QUE MANTENGA EN ÉSTA INSTITUCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO EN QUE INCURRA **INTERBANK** PARA OBTENER LA VIGENCIA DE PODERES DE LOS REPRESENTANTES DE **EL CLIENTE** Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS O CONSTANCIAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EFECTIVIZAR LA OPCIÓN DE COMPRA QUE **EL CLIENTE** HUBIESE EJERCIDO, EN CASO FUERE NECESARIO. =====

16.6 EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.- EN CASO EL **CLIENTE** HUBIERA: I) EJERCIDO SU DERECHO DE OPCIÓN DE COMPRA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO; Y II) CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODOS LOS PAGOS SEÑALADOS EN EL PUNTO 15.2 DE LA PRESENTE CLÁUSULA; **EL CLIENTE** FACULTA A **INTERBANK** A: =====

16.6.1 CARGAR CONTRA LAS CUENTAS DEL **CLIENTE** EL VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA SEÑALADO EN EL ANEXO II DEL PRESENTE CONTRATO. =====

16.6.2 UNA VEZ REALIZADO LO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, **INTERBANK** ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN NOTARIAL AL **CLIENTE** INDICÁNDOLE QUE LA OPCIÓN DE COMPRA HA COBRADO EFICACIA Y HA SIDO EJERCIDA, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, ADQUIRIENDO VIGENCIA EL PODER OTORGADO MEDIANTE CLÁUSULA ADICIONAL DEL PRESENTE CONTRATO. =====

CLÁUSULA DECIMASEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO, PENALIDAD Y MORA=====

17.1 PENALIDAD.- EN CASO QUE **EL CLIENTE** INCUMPLA CON EFECTUAR EL PAGO DE CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS ADEUDADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO, ÉSTE QUEDARÁ OBLIGADO A PAGAR A **INTERBANK** POR CADA DÍA DE ATRASO Y DURANTE TODO EL PERÍODO EN QUE PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO, LA PENALIDAD QUE SE INDICA EN EL ANEXO I DEL CONTRATO. =====

17.2 COBRANZA.- **INTERBANK** QUEDA FACULTADO PARA EFECTUAR LA COBRANZA DE LOS MONTOS IMPAGOS POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE TERCEROS, PUDIENDO SER ESTA COBRANZA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIENDO DE CARGO DE **EL CLIENTE** TODOS LOS GASTOS, COSTOS Y DEMÁS IMPORTES EN LOS QUE HUBIESE INCURRIDO EN LA GESTIÓN DE COBRO, CON INDEPENDENCIA DEL RESULTADO DE DICHA COBRANZA. =====

17.3 MORA AUTOMÁTICA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1333°, INCISO 1 DEL CÓDIGO CIVIL, LAS PARTES ACUERDAN QUE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUALQUIERA DE LOS MONTOS DEBIDOS POR **EL CLIENTE** EN VIRTUD DEL CONTRATO, ÉSTE QUEDARÁ CONSTITUIDO EN MORA EN FORMA AUTOMÁTICA SIN QUE SEA NECESARIA INTIMACIÓN O NOTIFICACIÓN ALGUNA. =====

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- RESOLUCIÓN=====

18.1 CAUSALES.- SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS CAUSALES PREVISTAS EN LAS LEYES APLICABLES Y EN LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, **INTERBANK** TENDRÁ DERECHO A RESOLVER AUTOMÁTICAMENTE EL CONTRATO EN CASO QUE:=====

18.1.1 **EL CLIENTE** SE NEGARA A RECIBIR EL BIEN, O HABIÉNDOLO RECIBIDO PRETENDA DEVOLVERLO O CONSIGNARLO O EN EFECTO LO DEVOLVIERA O CONSIGNARA, O LO ENTREGARA A TERCEROS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **INTERBANK**.=====

18.1.2 **EL CLIENTE** INCUMPLIERA CON EL PAGO OPORTUNO DE DOS (02) O MÁS CUOTAS Y/O PRE CUOTAS CONSECUTIVAS O NO, O CUANDO SE ATRASARA POR MÁS DE DOS (02) MESES EN EL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ASUMIDA EN VIRTUD DEL CONTRATO, DISTINTA A LA INDICADA EN EL NUMERAL 18.1.3 SIGUIENTE.=====

18.1.3 **EL CLIENTE** INCUMPLIERA CON EL PAGO OPORTUNO DE UNA (01) O MÁS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.=====

18.1.4 **EL CLIENTE** INCUMPLIERA CON EL PAGO OPORTUNO DE LOS TRIBUTOS QUE LE CORRESPONDA ASUMIR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO.=====





COPIA SIMPLE

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

18.1.5 **EL CLIENTE** INCUMPLIERA CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DECIMATERCERA, EN LOS NUMERALES 14.1.1 A 14.1.7, INCLUSIVE, Y EN LOS NUMERALES 14.1.10 Y 14.1.11, INCLUSIVE, DE LA CLÁUSULA DECIMACUARTA, Y EN LAS CLÁUSULAS UNDÉCIMA, DECIMAQUINTA Y VIGÉSIMA PRIMERA.=====

18.1.6 **EL CLIENTE** INCUMPLIERA CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 14.1.8 A 14.1.9, INCLUSIVE, DE LA CLÁUSULA DECIMACUARTA Y DICHO INCUMPLIMIENTO NO FUESE SUBSANADO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE VERIFICÓ EL INCUMPLIMIENTO.=====

18.1.7 **EL CLIENTE** ENAJENARA UNA PARTE SUSTANCIAL DE SUS ACTIVOS SIN CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE **INTERBANK**.=====

18.1.8 **EL CLIENTE** O UN TERCERO SOLICITARA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE, YA SEA UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PREVENTIVO O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO CONCURSAL O DE CESACIÓN DE PAGOS CREADO A LA FECHA EN QUE SE VERIFIQUE LA RESPECTIVA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO CONTRA **EL CLIENTE** O SI EL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE DE **EL CLIENTE** ACUERDA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =

18.1.9 A JUICIO DE **INTERBANK**, EXISTIERAN RAZONES FUNDADAS PARA PRESUMIR QUE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE TENDRÁ LUGAR, SALVO QUE UN TERCERO GARANTICE EN FORMA SOLIDARIA Y A SATISFACCIÓN DE **INTERBANK** EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR **EL CLIENTE** EN VIRTUD DEL CONTRATO.=====

18.1.10 OCURRA O EXISTA, A JUICIO DE **INTERBANK**, LA POSIBILIDAD DE QUE OCURRA CUALQUIER CAMBIO O EFECTO QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO PUEDAN RAZONABLEMENTE AFECTAR DE MANERA ADVERSA Y CON CARÁCTER SIGNIFICATIVO EL BIEN, EL NEGOCIO, LAS ACTIVIDADES, LAS PROPIEDADES O LAS CONDICIONES (FINANCIERAS O DE OTRA NATURALEZA) DE **EL CLIENTE** O SU HABILIDAD PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO; SALVO QUE UN TERCERO GARANTICE EN FORMA SOLIDARIA Y A SATISFACCIÓN DE **INTERBANK** EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.=====

18.1.11 **EL CLIENTE** ESTUVIESE INCUMPLIENDO ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES CON **INTERBANK** O SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS CON OTROS BANCOS O ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO LOCALES O EXTRANJERAS. =====

18.1.12 EL MONTO TOTAL DE SENTENCIAS, RESOLUCIONES U ÓRDENES DESFAVORABLES PARA **EL CLIENTE**, QUE OBLIGUEN A ÉSTE A PAGAR SUMAS DE DINERO, EXCEDA LA CANTIDAD INDICADA EN EL ANEXO I Y TRANSCURRIERA UN PERÍODO DE QUINCE DÍAS (15) DÍAS CONSECUTIVOS SIN QUE LA EJECUCIÓN FORZOSA DE DICHA SENTENCIA, RESOLUCIÓN U ORDEN SE HUBIESE SUSPENDIDO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERPOSICIÓN DE UNA APELACIÓN U OTRO RECURSO IMPUGNATIVO.=====

18.1.13 **INTERBANK** DETECTARA LA FALSEDAD O INEXACTITUD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR **EL CLIENTE** EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.=====

18.1.14 PERDER LA GARANTÍA DEL PROVEEDOR POR ACTOS U OMISIONES DE **EL CLIENTE**.=====

18.1.15 SI **EL CLIENTE** NO CUMPLE CON RELEVAR INFORMACIÓN SUFICIENTE, VERAZ, OPORTUNA Y ACTUALIZADA A **INTERBANK** RESPECTO DE SU SITUACIÓN SOCIETARIA, COMERCIAL, OPERATIVA, CREDITICIA, FINANCIERA Y /O LEGAL.=====

18.1.16 SI **EL CLIENTE**, SUS VINCULADOS, ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTE O TRABAJADORES SEAN DENUNCIADOS, SOMETIDOS A INVESTIGACIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON DELITOS DE NARCOTRÁFICO, TERRORISMO Y/O LAVADO DE ACTIVOS.=====

18.1.17 SI **EL CLIENTE**, NO COMUNICA A **INTERBANK** DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE O PUDIERA AFECTAR FÍSICA O JURÍDICAMENTE AL BIEN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.=====

18.1.18 **EL CLIENTE**, HACE USO DE LOS BIENES CONTRAVINIENDO O INFRINGIENDO CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL REFERIDA AL MEDIO AMBIENTE, TRANSPORTES U OTRAS QUE RESULTEN APLICABLES. =====

18.1.19 SI **EL CLIENTE**, REALIZAR CAMBIOS EL GIRO O NATURALEZA PRINCIPAL DEL NEGOCIOS Y/O SE SOMETA A CUALQUIER ESQUEMA DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, SALVO QUE CUENTE CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **INTERBANK**.=====

18.1.20 SI **EL CLIENTE**, NO CUMPLE CON ENTREGAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA PACTADA EN EL ANEXO I.=====

18.1.21 EN CASO SE HUBIESE PACTADO QUE **EL CLIENTE** DEBA ABONAR A **INTERBANK** UNA CUOTA INICIAL (INDICADA EN EL CRONOGRAMA QUE OBRA EN EL ANEXO II) Y EL MONTO DE ÉSTA NO HAYA SIDO CONSTITUIDA EN GARANTÍA A FAVOR DE **INTERBANK** ==

18.1.22 SI **EL CLIENTE**, INCUMPLIERA CON LAS OBLIGACIONES ADICIONALES PREVISTAS Y PACTADAS EN EL ANEXO I.=====

18.2 **FORMALIDAD**.- EN CASO QUE SE VERIFIQUE LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, **INTERBANK** PODRÁ RESOLVER DE PLENO DERECHO Y EN FORMA AUTOMÁTICA EL CONTRATO, BASTANDO PARA ELLO QUE ENVÍE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA EN ESTE SENTIDO A **EL CLIENTE**.=====

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE EL HECHO QUE **INTERBANK** NO EJERCITE EN FORMA INMEDIATA SU DERECHO A RESOLVER EL CONTRATO NO SIGNIFICA QUE PIERDA LA POSIBILIDAD DE HACERLO EN CUALQUIER MOMENTO O QUE HAYA RENUNCIADO A DICHO DERECHO.=====

18.3 **OBLIGACIONES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL**.- EN CASO QUE **INTERBANK** OPTE POR RESOLVER EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, **EL CLIENTE** QUEDARÁ OBLIGADO (I) AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTUVIESEN VENCIDAS EN LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; (II) AL PAGO DE LOS COSTOS Y GASTOS EN LOS QUE HUBIESE INCURRIDO **INTERBANK** CON RELACIÓN AL CONTRATO Y QUE ESTUVIESEN PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DE **EL CLIENTE**; (III) AL PAGO DE UNA PENALIDAD A FAVOR DE **INTERBANK** EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL DE LAS CUOTAS QUE ESTUVIESEN PENDIENTES DE VENCIMIENTO A DICHA FECHA MÁS EL IMPORTE DE LA OPCIÓN DE COMPRA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO



QUE ASISTE A INTERBANK DE RECLAMAR A EL CLIENTE UNA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO ULTERIOR QUE SE LE HUBIESE CAUSADO; Y, (IV) A DEVOLVER EL BIEN CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.=====

CLÁUSULA DECIMANOVENA.- DEVOLUCIÓN=====

19.1 **OPORTUNIDAD**.- UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO POR CUALQUIER CAUSA Y SIEMPRE Y CUANDO NO HUBIERE COBRADO EFICACIA LA OPCIÓN DE COMPRA, EL CLIENTE QUEDARÁ OBLIGADO A DEVOLVER EL BIEN A INTERBANK, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES DE VENCIDO EL CONTRATO. =====

19.2 **LUGAR Y CONDICIONES**.- EL CLIENTE DEBERÁ DEVOLVER EL BIEN EN EL LUGAR QUE AL EFECTO DESIGNE INTERBANK, EN LAS MISMAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO EN LAS QUE LE FUE ENTREGADO, SALVO EL DESGASTE NATURAL POR EL USO NORMAL. =====

19.3 **GASTOS DE ENTREGA**.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS GASTOS DE ENTREGA DEL BIEN ASÍ COMO CUALQUIER OTRO GASTO O COSTO QUE FUERE NECESARIO EFECTUAR A FIN DE ENTREGAR EL BIEN EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DE EL CLIENTE.=====

19.4 **PENALIDAD POR RETRASO EN LA DEVOLUCIÓN**.- EN EL SUPUESTO QUE EL CLIENTE INCUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL BIEN A INTERBANK EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD PACTADOS EN ESTA CLÁUSULA, AQUEL QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE OBLIGADO A PAGAR A INTERBANK LA PENALIDAD PREVISTA EN EL ANEXO I POR CADA DÍA DE RETRASO EN LA ENTREGA, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE INTERBANK A INTERPONER LAS ACCIONES LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR Y DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO ULTERIOR. PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN ESTE NUMERAL, LAS PARTES PACTAN LA MORA AUTOMÁTICA DE EL CLIENTE, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO O NOTIFICACIÓN.=====

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GASTOS Y TRIBUTOS=====

20.1 **OBLIGACIÓN DE PAGO**.- LAS PARTES DEJAN ESTABLECIDO QUE TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE SE ORIGINEN POR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO CUALQUIER GASTO O MONTO QUE DEBA SER PAGADO O EN EL QUE SE TENGA QUE INCURRIR PARA SU FORMALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, POR CUALQUIER CONCEPTO, O QUE GRAVE LA POSESIÓN O PROPIEDAD DEL BIEN, INCLUSIVE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, O LA ADQUISICIÓN, UTILIZACIÓN O TRANSFERENCIA DEL BIEN, SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE EL CLIENTE. LO DISPUESTO NO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CARGO DE INTERBANK. SI EL CLIENTE DEBIERA REALIZAR ALGUNA RETENCIÓN O DEDUCCIÓN DE TRIBUTOS, LAS SUMAS QUE SE PAGUEN A INTERBANK DEBERÁN SER INCREMENTADAS EN LA SUMA NECESARIA PARA QUE ÉSTE RECIBA EL IMPORTE TOTAL QUE LE CORRESPONDERÍA DE NO EXISTIR TALES DEDUCCIONES O RETENCIONES. =====

20.2 **LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**.- EL CLIENTE INDEMNIZARÁ Y LIBERARÁ DE TODA RESPONSABILIDAD, DAÑO, COSTO Y/O GASTO A INTERBANK POR CUALQUIER OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, OBLIGACIÓN POR INTERESES Y/O PENALIDAD DE ORIGEN TRIBUTARIO, Y LE REEMBOLSARÁ, POR TODO COSTO Y/O GASTO RELACIONADO CON EL CONTRATO, A SU SOLO REQUERIMIENTO Y SIN DEMORA, POR EL IMPORTE ÍNTEGRO DE TAL RESPONSABILIDAD, DAÑO, COSTO Y/O GASTO, INCLUSIVE SI ÉSTOS SE HICIEREN MANIFIESTOS CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE SE DERIVEN DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO.

20.3 **GASTOS DE ASESORES**.- LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZAR Y DE REEMBOLSAR ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA INCLUIRÁN LOS GASTOS RAZONABLES Y SUSTENTADOS DE ASESORES LEGALES Y DEMÁS ASESORES EFECTUADOS POR INTERBANK.=====

20.4 **EXIGIBILIDAD**.- LAS LIQUIDACIONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS QUE HAGA INTERBANK CONFORME A ESTA CLÁUSULA SERÁN EXIGIBLES A PARTIR DEL MOMENTO DE SU REQUERIMIENTO DE PAGO.=====

20.5 **AUTORIZACIÓN PARA SOBREGIRO**.- A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, INTERBANK ESTÁ AUTORIZADO PARA SOBREGIRAR, DE SER NECESARIO, LAS CUENTAS DE EL CLIENTE, EN CASO QUE ESTE ÚLTIMO NO CUMPLA EN FORMA OPORTUNA CON EL PAGO DE LOS CONCEPTOS ANTES INDICADOS. =====

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN=====

21.1 **AUTORIZACIÓN PARA CEDER**.- INTERBANK PUEDE CEDER BAJO CUALQUIER TÍTULO A FAVOR DE UN TERCERO, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, POSICIÓN CONTRACTUAL Y EN GENERAL CUALQUIER SITUACIÓN JURÍDICA QUE LE CORRESPONDA DERIVADA DEL CONTRATO.=====

21.2 **CONSENTIMIENTO**.- POR EL CONTRATO, EL CLIENTE CONSIENTE EXPRESAMENTE Y POR ANTICIPADO A LAS CESIONES POR PARTE DE INTERBANK CITADAS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, CONSENTIMIENTO ÉSTE QUE SERÁ EFECTIVO AL MOMENTO DE RECEPCIÓN POR EL CLIENTE DE UNA NOTIFICACIÓN ESCRITA EN ESE SENTIDO ENVIADA POR INTERBANK.=====

21.3 **EFFECTOS DE LA CESIÓN**.- PRODUCIDA LA CESIÓN CORRESPONDIENTE, EL RESPECTIVO CESIONARIO SERÁ TITULAR DE TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, POSICIÓN CONTRACTUAL Y SITUACIONES JURÍDICAS QUE LE CORRESPONDÍAN A INTERBANK EN VIRTUD DEL CONTRATO, SEGÚN SEA EL CASO, SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS POR LA LEY APLICABLE. EN TAL SENTIDO, TODA REFERENCIA A INTERBANK DEBERÁ ENTENDERSE DIRIGIDA A SUS CESIONARIOS Y SUCESORES AUTORIZADOS.=====

21.4 **PROHIBICIÓN PARA CEDER, SUBARRENDAR, TRANSFERIR, GRAVAR O AFECTAR EL BIEN**.- EL CLIENTE NO PODRÁ SUBARRENDAR EL BIEN ASÍ COMO TAMPOCO PODRÁ, BAJO NINGÚN TÍTULO, CEDER O TRASPASAR LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES, LA POSICIÓN CONTRACTUAL O CUALQUIER SITUACIÓN JURÍDICA QUE LE CORRESPONDA SEGÚN EL CONTRATO, NI GRAVAR O AFECTAR EN FORMA ALGUNA EL BIEN O TRANSFERIR SU POSESIÓN, SEA ÉSTA PARCIAL O TOTAL, SIN CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE INTERBANK.=====

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN=====

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA





COPIA SIMPLE

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

EL CLIENTE DECLARA QUE **INTERBANK** HA CUMPLIDO CON PROPORCIONARLE TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA TOMAR UNA DECISIÓN Y REALIZAR UNA ELECCIÓN ADECUADAMENTE INFORMADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y LA OBTENCIÓN DE LA FACILIDAD MATERIA DE ÉSTE. EN ESPECIAL, **EL CLIENTE** DECLARA QUE **INTERBANK** HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SUS DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Y REGLAMENTARIAS.=====

EL CLIENTE DECLARA CONOCER LA NATURALEZA Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO; AL IGUAL QUE EL TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL QUE ÉL DEBA DAR AL MISMO, POR LO QUE EXIME A **INTERBANK** DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS EFECTOS FISCALES Y CONTABLES QUE PUEDAN DERIVARSE DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO=====

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO=====

23.1. **REFERENCIAS.**- LAS REFERENCIAS A **INTERBANK** Y A **EL CLIENTE** INCLUYEN A SUS RESPECTIVOS CESIONARIOS Y SUCESORES, DE SER EL CASO.=====

23.2. **TÍTULOS.**- LOS TÍTULOS QUE ENCABEZAN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS O NUMERALES DEL CONTRATO SON MERAMENTE REFERENCIALES Y NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DE ÉSTAS. =====

23.3. **NULIDAD PARCIAL.**- LA INVALIDEZ, TOTAL O PARCIAL, DE UNA O MÁS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO. POR EL CONTRARIO, SE ENTENDERÁ QUE EL CONTRATO ES EFICAZ EN SU TOTALIDAD, DEBIÉNDOSE CONSIDERAR COMO INEXISTENTES LA(S) CLÁUSULA(S) DECLARADAS INVÁLIDAS, TOTAL O PARCIALMENTE; Y, EN CONSECUENCIA, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES SE EJECUTARÁN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.=====

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES=====

24.1. **DOMICILIO.**- TODAS LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES CURSADAS ENTRE LAS PARTES DEBERÁN REALIZARSE EN LAS DIRECCIONES QUE SE PRECISAN EN EL ANEXO I O A AQUELLAS QUE EN EL FUTURO POR ESCRITO DESIGNEN LAS PARTES. PARA QUE CUALQUIER VARIACIÓN DEL DOMICILIO SEA OPONIBLE, DEBERÁ SER COMUNICADA A LA OTRA PARTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO NOTARIAL CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SE EFECTUARÁ TAL MODIFICACIÓN, DEBIENDO HACER EXPRESA REFERENCIA QUE DICHA VARIACIÓN SE ENCUENTRA REFERIDA AL DOMICILIO SEÑALADO EN EL CONTRATO E INDICANDO A PARTIR DE CUÁNDO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA REFERIDA MODIFICACIÓN. TRATÁNDOSE DE VARIACIONES EN EL DOMICILIO, ÉSTA SERÁ VÁLIDA EXCLUSIVAMENTE CUANDO EL DOMICILIO SE HUBIESE FIJADO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DEL DOMICILIO DE **INTERBANK** SEÑALADO EN EL ANEXO I.=====

24.2. **EFFECTIVIDAD.**- LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES, SALVO LAS REALIZADAS POR LA VÍA NOTARIAL QUE SE EFECTUARÁN SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LOS NOTARIOS O POR LA LEY APLICABLE, SE CONSIDERARÁN EFECTIVAS: (I) EN LA FECHA DE ENTREGA, SI ÉSTA ES PERSONAL; O (II) EN LA FECHA DE RECEPCIÓN CON ACUSE DE RECIBO, SI SE ENVÍA POR CORREO CERTIFICADO, PORTE PREPAGADO O COURIER.=====

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA=====

25.1. **LEY APLICABLE.**- EL CONTRATO DEBERÁ INTERPRETARSE CONFORME A LAS LEYES APLICABLES Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL DERECHO PERUANO, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE ES VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE LOS DERECHOS PACTADOS EN FAVOR DE **INTERBANK** SEAN LOS MAYORES QUE LA LEY APLICABLE PERMITE PACTAR A FAVOR DEL ARRENDADOR EN UNA RELACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.=====

25.2. **COMPETENCIA.**- EN CASO DE CONTROVERSIDAD SOBRE LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS ACTOS REFERIDOS EN EL CONTRATO, Y LOS QUE SE GENEREN EN VIRTUD DE ÉL, LAS PARTES SE SOMETEN EN FORMA EXPRESA A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA JURISDICCIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR SUS DOMICILIOS PUDIERA CORRESPONDERLES.=====

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- APLICACIÓN DE COMISIONES Y TASAS SEGÚN TARIFARIO=====

INTERBANK PODRÁ COBRAR LAS COMISIONES Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TARIFARIO VIGENTE Y PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE **INTERBANK**, SE CONSIDERARÁ COMO TARIFARIO VIGENTE AQUEL QUE SE ENCUENTRE PUBLICADO A LA FECHA DE APLICACIÓN Y/O COBRO, EL QUE **EL CLIENTE** DECLARA CONOCER.=====

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA=====

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1412° DEL CÓDIGO CIVIL, LAS PARTES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE A OTORGAR LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE LA PRESENTE MINUTA. ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE SE DERIVEN DE ELEVAR EL PRESENTE DOCUMENTO A ESCRITURA PÚBLICA O DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO, SERÁN POR CUENTA Y COSTO DE **EL CLIENTE**. DENTRO DE DICHS GASTOS SE INCLUYE LA OBTENCIÓN DE UN TESTIMONIO DE LA REFERIDA ESCRITURA PÚBLICA PARA **INTERBANK**.=====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLÁUSULAS QUE FUEREN DE LEY, SÍRVASE ELEVAR LA PRESENTE MINUTA A ESCRITURA PÚBLICA Y CURSAR LOS PARTES A LA OFICINA REGISTRAL COMPETENTE EN CASO CORRESPONDA PARA SU INSCRIPCIÓN=====

LIMA, 22 DE AGOSTO DE 2019=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- DANIEL ARTURO KOBAYASHI YAGI Y LAURA CRISTINA CAMPOS SALAZAR, P.P. BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A.=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JORGE LUIS ROBLES LEON Y MIGUEL ANGEL BUTRON DELGADO, P.P. MUR-WY S.A.C.- EL CLIENTE=====



MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JORGE LUIS ROBLES LEON Y JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN, P.P. ANABI S.A.C.- FIADOR SOLIDARIO=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JORGE LUIS ROBLES LEON Y JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN, P.P. ARUNTANI S.A.C.- FIADOR SOLIDARIO=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JORGE LUIS ROBLES LEON Y JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN, P.P. APUMAYO S.A.C.- FIADOR SOLIDARIO=====

AUTORIZACIÓN.- LA PRESENTE MINUTA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL ABOGADO HUMBERTO. A LECCA NEYRA, CON REGISTRO C.A.C. NUMERO 6384=====

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: PODER IRREVOCABLE=====

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 153, 156 Y 166 DEL CÓDIGO CIVIL, EL **CLIENTE** OTORGA PODER IRREVOCABLE A FAVOR DE **INTERBANK** PARA QUE, LUEGO DE DESPUÉS DE PRODUCIDO EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA POR EL **CLIENTE**, PUEDA:

- FIRMAR Y OTORGAR A NOMBRE DEL **CLIENTE** LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS, INCLUYENDO CUALQUIER ACTA DE TRANSFERENCIA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA FORMALIZAR EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.=====
- FIRMAR Y OTORGAR A NOMBRE DEL **CLIENTE** LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL BIEN A FAVOR DEL **CLIENTE**.=====
- FIRMAR Y OTORGAR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE FUERAN A SER NECESARIOS PARA REGISTRAR LA PROPIEDAD DEL BIEN A NOMBRE DEL **CLIENTE**.=====

EL **CLIENTE** DECLARA EXPRESAMENTE QUE EL PODER AQUÍ OTORGADO A FAVOR DE **INTERBANK** TIENE CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y TIENE UNA VIGENCIA DE UN (01) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIESE PRODUCIDO Y/O VERIFICADO EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL BIEN, CONTENIDA EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE EL PRESENTE PODER ADQUIERE PLENA VIGENCIA A PARTIR DE DICHA FECHA.=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JORGE LUIS ROBLES LEON Y MIGUEL ANGEL BUTRON DELGADO, P.P. MUR-WY S.A.C.- EL CLIENTE=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- DANIEL ARTURO KOBAYASHI YAGI Y LAURA CRISTINA CAMPOS SALAZAR, P.P. BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A.=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JORGE LUIS ROBLES LEON Y JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN, P.P. ANABI S.A.C.- FIADOR SOLIDARIO=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JORGE LUIS ROBLES LEON Y JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN, P.P. ARUNTANI S.A.C.- FIADOR SOLIDARIO=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JORGE LUIS ROBLES LEON Y JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN, P.P. APUMAYO S.A.C.- FIADOR SOLIDARIO=====

AUTORIZACIÓN.- LA PRESENTE CLAUSULA ADICIONAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL ABOGADO HUMBERTO. A LECCA NEYRA, CON REGISTRO C.A.C. NUMERO 6384=====

INSERTO NUMERO UNO: =====

ANEXO I=====

DE LAS PARTES, EL BIEN, LAS OBLIGACIONES, PENALIDADES Y JURISDICCIÓN APLICABLE=====

1. EL CLIENTE=====

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MUR-WY SAC =====

RUC: 20470407442 =====

DOMICILIO: AV MALECON CHECA NRO 3777/SAN JUAN DE LURIGANCHO/LIMA/LIMA/=====

REPRESENTANTE(S):=====

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	JORGE LUIS ROBLES LEON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI NRO. 10261148
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 11423079 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	MIGUEL ÁNGEL BUTRÓN DELGADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI NRO. 40521560
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 11423079 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

2. INTERBANK=====

DENOMINACIÓN SOCIAL: BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A.=====

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE: 20100053455=====

DOMICILIO: CARLOS VILLARÁN Nº 140, SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.=====

REPRESENTANTE(S):=====

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	LAURA CRISTINA CAMPOS SALAZAR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI Nº 41014682

RECIBIDA
BECERRA
SOSAYA
LIMA



COPIA SIMPLE

DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 11009129 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	KOBAYASHI YAGI DANIEL ARTURO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI Nº 10221760
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 11009129 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

3. **CESIONARIO:**=====

NO APLICA.=====

4. **FIADOR SOLIDARIO.**=====

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ANABI SAC =====

RUC: 20517187551 =====

DOMICILIO : AV. JOSE GALVEZ BARRENECHEA Nº 560 INT. 302 URB. CORPAC/SAN ISIDRO/LIMA/LIMA/=====

REPRESENTANTE(S):=====

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	JORGE LUIS ROBLES LEON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI Nº 10261148
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 12060225 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI Nº 07755435
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 12060225 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ARUNTANI SAC =====

RUC: 20466327612 =====

DOMICILIO : AV. JOSE GALVEZ BARRENECHEA Nº 556 INT. 402 URB. CORPAC/SAN ISIDRO/LIMA/LIMA/=====

REPRESENTANTE(S):=====

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	JORGE LUIS ROBLES LEON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI Nº 10261148
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 11170284 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI Nº 07755435
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 11170284 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: APUMAYO SAC =====

RUC: 20547735014 =====

DOMICILIO : AV. JOSE GALVEZ BARRENECHEA Nº 556 INT. 202 URB. CORPAC/SAN ISIDRO/LIMA/LIMA/=====

REPRESENTANTE(S):=====

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	JORGE LUIS ROBLES LEON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI Nº 10261148
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 12826314 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DNI Nº 07755435
DATOS DE INSCRIPCIÓN DEL PODER	PARTIDA Nº 12826314 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA

5. **BIEN:**=====

1 CARGADOR FRONTAL DE LA MARCA CATERPILLAR, MODELO 950GC, CON NÚMERO DE SERIE M5K02673, NÚMERO DE MOTOR E7A25699 Y AÑO DE FABRICACIÓN 2019
1 CARGADOR FRONTAL DE LA MARCA CATERPILLAR, MODELO 950GC, CON NÚMERO DE SERIE M5K02672, NÚMERO DE MOTOR E7A25701 Y AÑO DE FABRICACIÓN 2019
USO: GIRO PROPIO DEL NEGOCIO
UBICACIÓN: CARRETERA DESVIO C. JULIACA-MACUSANI KM 102 ASIENTO MINERO SAN RAFAEL (KM 102.6) , DISTRITO DE ANTAUTA, PROVINCIA DE MELGAR Y DEPARTAMENTO DE PUNO

6. **PROVEEDOR :**=====

FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA=====

7. **TASA DE PRECUOTA:** 3.90 % TEA.=====

8. **AUTORIZACIÓN PAGO AL PROVEEDOR:** EL CLIENTE AUTORIZA EN FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE A **INTERBANK** A EFECTUAR EL PAGO AL PROVEEDOR DESCRITO EN EL NUMERAL 6 DEL BIEN DESCRITO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE ANEXO. =====

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



9. **CONSTANCIA DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN:** EL CLIENTE DECLARA EN FORMA EXPRESA QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO HA RECIBIDO EL BIEN DESCRITO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE ANEXO, A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y CONFORMIDAD DE ACUERDO A SUS REQUERIMIENTOS, DEL PROVEEDOR DESCRITO EN EL NUMERAL 6. =====

10. **PENALIDADES**=====

A. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO: 0.068% DEL IMPORTE PENDIENTE DE PAGO, POR CADA DÍA DE ATRASO. ADICIONALMENTE, SI EL INCUMPLIMIENTO SUBSISTIERA LUEGO DE TRANSCURRIDOS OCHO (08) DÍAS DESDE EL VENCIMIENTO DE LA FECHA FIJADA PARA EL PAGO, **INTERBANK** QUEDARÁ FACULTADO A SOLICITAR A EL CLIENTE, POR ÚNICA VEZ Y SIN PERJUICIO DE QUE SE SIGA DEVENGANDO LA PENALIDAD DIARIA ANTES INDICADA, EL PAGO DE UN MONTO FIJO O DE UN PORCENTAJE DEL MONTO IMPAGO SEGÚN SE INDICA A CONTINUACIÓN, EL QUE RESULTE MAYOR: 8.00 % DE LA CUOTA O IMPORTE IMPAGO O US\$ 50.00 (CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), LO QUE RESULTE MAYOR.=====

B. RETRASO EN DEVOLVER EL BIEN: US\$ 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) POR CADA DÍA DE ATRASO.=====

11. **MONEDA:** LAS PRE CUOTAS, CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, Y DEMÁS OBLIGACIONES SE PAGARÁN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.=====

12. **COMISIÓN POR ESTRUCTURACIÓN LEASING**=====

A. IMPORTE: US\$ 550.00 MÁS IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (NO INCLUYE GASTOS NI COMISIONES POR INSCRIPCIÓN REGISTRAL DEL CONTRATO).=====

B. OPORTUNIDAD DE PAGO: PREVIO AL PRIMER DESEMBOLSO QUE REALICE **INTERBANK**.=====

13. **MONTO TOTAL DE SENTENCIAS, RESOLUCIONES U ORDENES DESFAVORABLES:** SI EL MONTO EXCEDE DE US\$ 100,000.00.=====

14. **PLAZO DE ACTIVACIÓN:** 16/09/2019.=====

15. **PLAZO DE DISPONIBILIDAD:** 16/09/2019.=====

16. **CUOTA INICIAL:** US\$ 0.00 MÁS IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.=====

17. **INFORMACIÓN FINANCIERA DE EL CLIENTE A SER ENTREGADA A INTERBANK**=====

INFORMACIÓN REQUERIDA	PLAZO DE ENTREGA
ESTADOS FINANCIEROS DE SITUACIÓN.	30 DÍAS CALENDARIOS CONTADO DESDE EL CIERRE DEL TRIMESTRE.
ESTADOS FINANCIEROS ANUALES PRESENTADOS A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	A LOS 15 DÍAS CALENDARIOS CONTADO DESDE LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
ESTADOS FINANCIEROS ANUALES AUDITADOS POR UNA EMPRESA DE AUDITORES Y CONTADORES PÚBLICOS.	EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO.
PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE BAJO EL FORMATO QUE PARA EL EFECTO TIENE DISEÑADO INTERBANK (FORMATO 01).	EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO.

18. **OBLIGACIONES ADICIONALES PACTADAS:**=====

EL CLIENTE DECLARA, BAJO JURAMENTO, LO SIGUIENTE QUE:=====

NI EL CLIENTE NI SUS ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, REPRESENTANTES (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ASESORES FINANCIEROS, ABOGADOS, CONTADORES, EMPLEADOS Y PERSONAL) O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ACTÚE POR CUENTA O EN INTERÉS DE EL CLIENTE (LOS "REPRESENTANTES"), HAN INCURRIDO EN BENEFICIO DE EL CLIENTE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:=====

A. PARTICIPAR EN ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O SOBORNO RESPECTO DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, Y/U OTORGAR PAGOS, DÁDIVAS, PROMESAS DE PAGO, BENEFICIOS PERSONALES U OTRO SIMILAR, CONTRARIOS A LEY, A FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE ENTIDADES DE CUALQUIER ESTADO, EMPRESAS DEL ESTADO DE ACCIONARIADO ÚNICO, EMPRESAS DEL ESTADO CON ACCIONARIADO PRIVADO O EMPRESAS DEL ESTADO CON POTESTADES PÚBLICAS, O EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA, QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO A EL CLIENTE O SUS REPRESENTANTES. SE ENTENDERÁ COMO "ESTADO" A CUALQUIER ENTIDAD QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, REGULATORIAS, JURISDICCIONALES, MUNICIPALES O ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE GOBIERNO Y EJERZAN JURISDICCIÓN SOBRE LAS PERSONAS O MATERIAS EN CUESTIÓN.=====

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

RECERRA
SOSAYA
LE LIMA



COPIA SIMPLE

B. INCURRIR EN ACTOS O PRÁCTICAS ILEGALES O INDEBIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CONSENTIMIENTOS, PERMISOS, LICENCIAS, APROBACIONES, AUTORIZACIONES, DERECHOS O PRIVILEGIOS POR PARTE DE CUALQUIER ESTADO QUE PUDIESEN GENERAR UN BENEFICIO A EL CLIENTE O SUS REPRESENTANTES; O COMETER O PARTICIPAR EN ALGÚN TIPO DE DELITO, INCLUYENDO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O LAVADO DE ACTIVOS O DELITOS EQUIVALENTES EN CASO ESTOS HAYAN SIDO COMETIDOS EN PERÚ Y EN OTROS PAÍSES.=====

EN ESE SENTIDO, SERÁ CONSIDERADO CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN CASO INTERBANK, A SU SOLO CRITERIO, DETERMINE QUE EL CLIENTE Y/O SUS REPRESENTANTES HAN INCURRIDO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DETALLADOS CON ANTERIORIDAD.=====

19. JURISDICCIÓN APLICABLE=====

LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PARA LO CUAL RENUNCIAN AL FUERO DE SUS DOMICILIOS.=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- DANIEL ARTURO KOBAYASHI YAGI Y LAURA CRISTINA CAMPOS SALAZAR, P.P. BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A.=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JORGE LUIS ROBLES LEON Y MIGUEL ANGEL BUTRON DELGADO, P.P. MUR-WY S.A.C.- EL CLIENTE=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JORGE LUIS ROBLES LEON Y JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN, P.P. ANABI S.A.C.- FIADOR SOLIDARIO=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JORGE LUIS ROBLES LEON Y JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN, P.P. ARUNTANI S.A.C.- FIADOR SOLIDARIO=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JORGE LUIS ROBLES LEON Y JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN, P.P. APUMAYO S.A.C.- FIADOR SOLIDARIO=====

AUTORIZACIÓN.- EL PRESENTE ANEXO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL ABOGADO HUMBERTO. A LECCA NEYRA, CON REGISTRO C.A.C. NUMERO 6384=====

INSERTO NUMERO DOS:=====

ANEXO II=====

CRONOGRAMA DE PAGOS=====

1. CAPITAL FINANCIADO: **US\$ 359,000.00**=====

2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) : US\$ 64,620.00=====

3. MONTO FINANCIADO (CAPITAL FINANCIADO MÁS IGV) : US\$ 423,620.00=====

4. VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA: US\$ 1.00 MÁS IGV O LOS IMPUESTOS QUE RESULTEN APLICABLES.=====

5. PERIODICIDAD PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS: MENSUAL 30 DÍAS=====

PERIODO	Nº CUOTA	CAPITAL	INTERES	CUOTA SIN IGV(*)
1	1	9,425.90	1,146.40	10,572.30
2	2	9,456.00	1,116.30	10,572.30
3	3	9,486.20	1,086.10	10,572.30
4	4	9,516.49	1,055.81	10,572.30
5	5	9,546.88	1,025.42	10,572.30
6	6	9,577.36	994.94	10,572.30
7	7	9,607.95	964.35	10,572.30
8	8	9,638.63	933.67	10,572.30
9	9	9,669.41	902.89	10,572.30
10	10	9,700.29	872.01	10,572.30
11	11	9,731.26	841.04	10,572.30
12	12	9,762.34	809.96	10,572.30
13	13	9,793.51	778.79	10,572.30
14	14	9,824.78	747.52	10,572.30
15	15	9,856.16	716.14	10,572.30
16	16	9,887.63	684.67	10,572.30
17	17	9,919.21	653.09	10,572.30
18	18	9,950.88	621.42	10,572.30
19	19	9,982.66	589.64	10,572.30
20	20	10,014.54	557.76	10,572.30
21	21	10,046.51	525.79	10,572.30
22	22	10,078.60	493.70	10,572.30
23	23	10,110.78	461.52	10,572.30
24	24	10,143.07	429.23	10,572.30

MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



25	25	10,175.46	396.84	10,572.30
26	26	10,207.95	364.35	10,572.30
27	27	10,240.55	331.75	10,572.30
28	28	10,273.25	299.05	10,572.30
29	29	10,306.06	266.24	10,572.30
30	30	10,338.97	233.33	10,572.30
31	31	10,371.98	200.32	10,572.30
32	32	10,405.10	167.20	10,572.30
33	33	10,438.33	133.97	10,572.30
34	34	10,471.66	100.64	10,572.30
35	35	10,505.10	67.20	10,572.30
36	36	10,538.55	33.65	10,572.20

(*) A LA CUOTA DEBERÁ ADICIONARSE EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO. MONTO EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.=====

CI SE ENTENDERÁ COMO CUOTA INICIAL.=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- DANIEL ARTURO KOBAYASHI YAGI Y LAURA CRISTINA CAMPOS SALAZAR, P.P. BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A.=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JORGE LUIS ROBLES LEON Y MIGUEL ANGEL BUTRON DELGADO, P.P. MUR-WY S.A.C.- EL CLIENTE=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JORGE LUIS ROBLES LEON Y JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN, P.P. ANABI S.A.C.- FIADOR SOLIDARIO=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JORGE LUIS ROBLES LEON Y JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN, P.P. ARUNTANI S.A.C.- FIADOR SOLIDARIO=====

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.- JORGE LUIS ROBLES LEON Y JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN, P.P. APUMAYO S.A.C.- FIADOR SOLIDARIO=====

AUTORIZACIÓN.- EL PRESENTE ANEXO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL ABOGADO HUMBERTO. A LECCA NEYRA, CON REGISTRO C.A.C. NUMERO 6384=====

INSERTO NUMERO TRES:=====

ANEXO III=====

CARTA OPCION DE COMPRA=====

_____, ____ (COLOCAR LA FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA) _____=====

SEÑORES=====

INTERBANK=====

PRESENTE.=====

REFERENCIA: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO N° L-1681_____

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN:=====

POR MEDIO DE LA PRESENTE HACEMOS REFERENCIA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE HEMOS CELEBRADO CON EL BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ – INTERBANK, EL MISMO QUE HA SIDO SIGNADO BAJO COMO L-1681_____

SOBRE EL PARTICULAR Y DE ACUERDO A LOS DISPUESTO CON LOS ARTÍCULOS 4 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 299 – LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EJERCEREMOS NUESTRO DERECHO DE OPCIÓN DE COMPRA SOBRE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE LA REFERENCIA.=====

DEJAMOS CONSTANCIA QUE LA PRESENTE OPCIÓN DE COMPRA QUEDA SUJETA A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA QUE NOSOTROS HAYAMOS CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, MOMENTO EN QUE RECIÉN COBRARÁ EFICACIA.=====

ATENTAMENTE,=====

NOTA:=====

- LA CARTA ES FIRMADA POR LAS MISMAS PERSONAS REPRESENTANTES DEL CLIENTE QUE FIRMAN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.=====

CONCLUSIÓN:=====

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE PARA CONTRATAR, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, QUIENES ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE=====

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106: YO EL NOTARIO, DEJO CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON LA SETIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y MODIFICATORIA DEL D. LEG. 1106, DECRETO LEGISLATIVO LUCHA EFICAZ CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS A LA MINERIA ILEGAL Y CRIMEN ORGANIZADO, QUE MODIFICA EL ARTICULO 55 DEL



COPIA SIMPLE

DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049. MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, ART. 59, EN TAL SENTIDO LOS OTORGANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO DECLARAN BAJO JURAMENTO Y BAJO RESPONSABILIDAD QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U ACTIVOS QUE CADA UNO DE LOS MISMOS TRANSFIERE, NO TIENE RELACION ALGUNA CON EL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE LO CONCERNIENTE A LA MINERIA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, SIENDO SU ORIGEN LICITO; HACIENDO EXTENSIVA ESTA DECLARACION JURADA A LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS, DE SER EL CASO EN EL ACTO QUE POR LA PRESENTE SE FORMALIZA. =====

DEJO CONSTANCIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 55° DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO NOTARIAL O ANTERIORMENTE CON OCASIÓN DE LA EXTENSION DE OTROS INSTRUMENTOS EFECTUADOS EN MI DESPACHO NOTARIAL, SE HA EFECTUADO LA VERIFICACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES DE LA IDENTIDAD DE EL/LOS OTORGANTES Y/O INTERVINIENTE (S) EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS A), B) SEGÚN CORRESPONDE A ESTE INSTRUMENTO DEL CITADO ARTICULO 55°, CONCORDANTE EL DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS=====

A PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA 33865 SERIE B NUMERO 9038865 Y TERMINA EN LA FOJA 33874 SERIE B NUMERO 9038874 (V)=====

EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYE EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE=====

FIRMA Y HUELLA DACTILAR DE: DANIEL ARTURO KOBAYASHI YAGI; LAURA CRISTINA CAMPOS SALAZAR, P.P. BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. - INTERBANK, EL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE=====

FIRMA Y HUELLA DACTILAR DE: JORGE LUIS ROBLES LEON; P.P. MUR-WY S.A.C; P.P. ANABI S.A.C; P.P. ARUNTANI S.A.C; P.P. APUMAYO S.A.C, EL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE=====

FIRMA Y HUELLA DACTILAR DE: MIGUEL ANGEL BUTRON DELGADO, P.P. MUR-WY S.A.C, EL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE=====

FIRMA Y HUELLA DACTILAR DE: JORGE OMAR SALOMON MARQUEZ BAZAN, P.P. ANABI S.A.C, P.P. ARUNTANI S.A.C, P.P. APUMAYO S.A.C, EL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE=====

FIRMADO: MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA =====

Es copia de la Escritura Pública que corre en mi registro; y a solicitud de la parte interesada, expido el presente SEGUNDO TESTIMONIO de acuerdo a ley. El que rubrico, sello y firmo=====
Lima, 27.09.2019=====



MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA